# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 10 de Diciembre de 1909

AÑO XVII—NUM. 4808


## AVISO

**Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.**

### Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art. 1°).

## SUMARIO



## Ministerio de Hacienda

### I

### Construcción de Plataformas

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la nota de la Aduana de La Plata, indicando la necesidad de construir plataformas en los depósitos B y C, situados en el mencionado puerto; atento los informes producidos y lo aconsejado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para llevar á cabo administrativamente la construcción de plataformas en los depósitos B y C del último de los citados puertos, pudiendo invertir en la ejecución de la expresada obra hasta la cantidad de ($ 6.000 m/n.) seis mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuidos en la forma indicada á fs. 6, que se imputará oportunamente á la partida respectiva del Presupuesto para 1910.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. S. NAÓN. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

### II

### Obras complementarias en el Puerto de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vistas las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, al Decreto de fecha 12 de Octubre último, dictado en Acuerdo de Ministros, por el cual se autoriza la ejecución de las obras proyectadas de embellecimiento y complementarias en el Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que las obras de que se trata, son de suma utilidad y su ejecución es de necesidad urgente;

***El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—**

DECRETA:

Art. 1º La Tesorería General, entregará á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, la suma de ($ 148.660 m/n.) ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, que por el Acuerdo de Octubre 12 del corriente se autorizó á invertir en las obras mencionadas en el preámbulo, insistiéndose en que se impute dicha suma al mismo Acuerdo.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota, en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. S. NAÓN. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

### III

### Confección de libros y formularios

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de 25 de Octubre ppdo., por el que se acepta la propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Nacional para la confección de los libros y formularios al servicio de la Aduana de La Plata, para el año 1910, que importa la suma de ($ 1.739,20 m/n.) mil setecientos treinta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, y

Considerando:

Que es de urgente necsidad proveer á la Aduana de La Plata de los libros y formularios para el próximo ejercicio;

Que no existen fondos disponibles en la partida respectiva del Presupuesto vigente;

De conformidad con lo que se dispuso por Acuerdo de Septiembre 30 de 1909 al autorizar la adquisición de los libros en blanco para la Contaduría General de la Nación;

***El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—**

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General, al señor Habilitado de la Penitenciaría Nacional, la cantidad de ($ 765,25 o/s.) setecientos sesenta y cinco pesos con veinticinco centavos oro sellado equivalente á la de ($ 1.739,20 m/n.) mil setecientos treinta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, importe de la propuesta sobre confección de libros y formularios para la Aduana de La Plata, aceptada por Acuerdo de 25 de Octubre ppdo., cuya suma se imputará al Item 34 del Inciso único, Anexo D, del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2º La entrega dispuesta por el artículo precedente será hecha á título de anticipo hasta tanto entre en ejercicio el Presupuesto de Gastos para el año próximo.

Art. 3º La Contaduría General de la Nación pedirá oportunamente el reintegro de la suma expresada de ($ 765,25 o/s) setecientos setenta y cinco pesos con veinticinco centavos oro sellado al Item al cual se dispone sea imputada y su imputación definitiva á la partida que, para adquisición de libros, asigne el Presupuesto de 1910.

Art. 4º Déjese sin efecto el Acuerdo observado de Octubre 25 del corriente año en cuanto se oponga al presente.

Art. 5º Tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y

vuelva á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. S. NAÓN. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

IV

**Compra de Balanzas**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la licitación practicada por la Aduana de la Capital para la provisión de nueve balanzas de brazo de mil kilos y una decimal ó de precisión para los antecedentes agregados, y

Considerando:

Que de las dos propuestas presentadas es más ventajosa la del señor Arturo Macchi, quien ofrece proveerlas al precio de $ 175 m/n. cada una, en las condiciones establecidas en el pliego respectivo;

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación practicada por la Aduana de la Capital en 2 de Agosto del corriente año para la provisión de nueve balanzas de brazo y una decimal ó de precisión para los depósitos fiscales y acéptase la propuesta del señor Arturo Macchi por el precio de ($ 175 m/n.) ciento setenta y cinco pesos moneda nacional cada una.

Art. 2º Autorízase á la Aduana de la Capital para adquirir la balanza decimal ó de precisión á que se refiere la nota de fs. 1, pudiendo invertir en ella hasta la suma de ($ 30 m/n.) treinta pesos moneda nacional.

Art. 3º El importe total de la licitación, de ($ 1.605 m/n.) mil seiscientos cinco pesos moneda nacional será imputado al Item 105, Inciso 13, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que previa ampliación de depósito de garantía hasta la suma equivalente al 10 % del valor de la propuesta aceptada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 del pliego de condiciones corriente á fs. 7 y 8, se proceda al atrazamiento de la escritura correspondiente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. S. NAÓN —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

V

**Horario para la Aduana de San Nicolás**

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.

Vista la nota de la Aduana de San Nicolás, pidiendo se establezca el horario matutino debido á los fuertes calores reinantes, para el despacho de esa Aduana, y

Considerando:

Que militan las mismas razones que determinaron el Decreto de 19 de Novimbre ppdo., por el cual quedó establecido el horario matinal en las Aduanas y Receptorías de Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos y en los Territorios Nacionales del Chaco, Formosa y Misiones,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Declárase extensivo á la Aduana de San Nicolás, el Decreto de Noviembre 19 ppdo., por el cual se fijó el horario matinal para las expresadas Aduanas y Receptorías.

Art. 2º Vuelva á la Aduana de San Nicolás, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

**Dejando sin efecto una concesión**

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, pidiendo se deje sin efecto la concesión de un depósito fiscal en el Rosario que le fué acordada por Decreto de fecha 16 de Octubre de 1899, y

Considerando:

Que según lo informa la Aduana del Rosario no existe inconveniente para acceder á lo pedido,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada por Decreto 16 de Octubre de 1899, á la Empresa peticionante, de un depósito fiscal en el Puerto del Rosario para el almacenamiento de inflamables.

Art. 2º Declárase cesante al guarda don Julio Cáceres que presta servicio en el mencionado depósito.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

**Operaciones aduaneras en Pueblo Brugo**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la nota de la Receptoría de Pueblo Brugo, en que pide se determine lo que debe entenderse por puerto de esa localidad y se ordene el levantamiento de un alambrado perteneciente al señor Carlos Brugo, que cruza la ribera del Río Paraná; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que dada la importancia del movimiento aduanero en Pueblo Brugo, las operaciones de los buques pueden efectuarse regularmente en la extensión de ribera comprendida entre la Receptoría y el actual fondeadero de vapores;

Que, por lo que respecta al levantamiento del alambrado, la Nación tiene el derecho de prohibir toda obra que sea inconveniente al tránsito público dentro de los 35 metros inmediatos á la orilla de los ríos navegables (Art. 2639 del Código Civil),

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Las operaciones aduaneras ordinarias de Pueblo Brugo, deberán ser efectuadas dentro de la extensión de costa comprendida entre el local de la Receptoría y el actual fondeadero de vapores.

Las que se efectúen en el embarque de carbón por los terrenos del Sr. Carlos Brugo, serán consideradas como operaciones de puertos intermitentes.

Art. 2º Vuelva á la Receptoría de Pueblo Brugo para que intime al Sr. Carlos Brugo el levantamiento del alambrado en la parte que corresponde á los 35 metros de ribera, dentro de los cinco días de la notificación respectiva, la que se hará bajo apercebiminto de proceder por la vía judicial.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

**Transferencia de concesión**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. Garafi, Cámera y Cía., para que se les reconozca como concesionarios de la Barraca Peña, otorgada con carácter de depósito fiscal á los Sres. Furtado y Cía., por Decreto fecha 11 de Septiembre de 1894 y 30 de Abril de 1897; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los documentos acompañados por los solicitantes comprueban su calidad de sucesores de los primitivos concesionarios, Furtado y Cía.,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

**Renovación de letras**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Visto que la Aduana de La Plata, comunica que no ha sido abonado el importe de 5 letras, otorgadas en caución de los derechos de materiales importados como artículos de construcción para el Ferrocarril de La Plata; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según se ha comprobado, una parte de los artículos importados han sido empleados en la construcción de las vías y material rodante, hallándose el resto en depósito de la Empresa, para ser utilizado en breve.

Que en las letras de referencia se ha incluído el importe del derecho de eslingaje que debió ser abonado al despacharse la mercadería,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de La Plata, para que haga efectivo el cobro de la suma de ($ 1.331,77 m/n.) mil trescientos treinta y un pesos con setenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, que importa el eslingaje de los materiales de referencia y para la renovación pedida de las letras caucionales que motivan estas actuaciones.

IRIONDO.

X

**Reconsideración denegada**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud de la Sra. Aurelia G. T. de Codoni, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 7 de Octubre de 1908, por la que no se hizo lugar á la devolución de las sumas abonadas en concepto de estadías de vagones en el Puerto de La Plata; atento lo informado, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicos casos en que procede la revisión de las resoluciones administrativas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

**Exoneración de derechos de tracción**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud de la Sociedad Auxiliar de Niños Pobres de La Plata, pidiendo exoneración de los derechos de tracción correspondientes á la entrada de un tren especial de pasajeros al Puerto, con motivo del festival realizado el 4 de Octubre ppdo., á bordo del acorazado Almirante Brown; atento lo informado, y

Considerando:

Que el servicio de tracción á que se refiere la Sociedad peticionante, no ha ocasionado erogación alguna al Erario.

Que el festival de caridad mencionado se realizó con la cooperación del Gobierno Nacional, que facilitó á ese fin el acorazado antes citado,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración solicitada, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

**Negando un pedido**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. Gómez y Veyga, para que se les conceda la entrega de un cajón que faltó del manifiesto general del vapor Santa María, y llegó en el San Paolo, al mismo puerto de (Bahía Blanca), dándose por satisfechos los derechos en razón de estar éstos pagos de acuerdo con la documentación del primer vapor mencionado, y se le exima de la multa por no haber pagado los derechos consulares, y

Considerando:

Que en el permiso de despacho debe consignarse el buque conductor de las mercaderías (Art. 118 de las Ordenanzas).

Que no pueden incluirse en un mismo despacho mercaderías introducidas por diversos buques (Art. 348 de las Ordenanzas de Aduana).

Que se ha infringido lo dispuesto por el Art. 20 de las Ordenanzas, al no munirse el capitán del manifiesto consular recayendo la responsabilidad en este caso, sobre los Agentes.

Que la manifestación aduanera es inalterable Art. 62 (Decreto Reglamentario 31 de Mayo de 1906),

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Vuelva á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

**No haciendo lugar á un pedido**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud del Sr. Simón Kramer, para que el Gobierno Nacional, adquiera una fracción de terreno que dice el solicitante es de su propiedad, y

Considerando:

Que el terreno ofrecido por el Sr. Simón Kramer, ha sido transferido por la Provincia de Buenos Aires al Gobierno de la Nación, como anexo al Puerto de La Plata.

Que la Ley Nº 4436, ha sido establecida de acuerdo con el contrato de transferencia que la cesión del Puerto importa la de todos sus terrenos, instalaciones y accesorios.

Que la fracción ofrecida como se prueba en el plano agregado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, forma parte de los terrenos comprendidos en este último,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que en caso de ser necesario demande el desalojo de los intrusos que ocupen la mencionada fracción de terreno.

IRIONDO.

XIV

**Confirmando un fallo**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la apelación del empleado E. Solari, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee el sumario levantado por exceso en el despacho de asientos para inodoros, en el que se debió manifestar 27 kilos de bronce, según el denunciante, y

Considerando:

Que las piezas de bronce denunciadas en exceso, forman parte integrante de los asientos para inodoros,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

**Confirmando un fallo**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la apelación deducida por el Vista de la Aduana de la Capital, D. S. Lallera, contra el fallo de la misma que impone dobles derechos sobre la diferencia denunciada en el despacho del manifiesto Nº 119 589 (fiambreras); atento lo actuado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los 93 kilos de fiambreras sin manifestar denunciados por el apelante no constituyen exceso desde que dicho peso (93 kilos) está comprendido en el que se declaró para toda la mercadería (205 kilos).

Que, en consecuencia, debe considerarse la infracción denunciada como diferencia de calidad entre lo que se manifestó (artículos de madera para uso de cocina de valor declarado) y lo que resultó según la denuncia, ó sea fiambreras de tejido de alambre, tarifadas (93 kilos),

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XVI

**Confirmando un fallo**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la apelación interpuesta por el empleado Juan José Larralde, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en el sumario instruído por exceso en el despacho de una partida de rollizos, y

Considerando:

Que el exceso denunciado según ha podido comprobarse por la Oficina de Vistas, se debe al agua absorvida por la madera traída en jangadas.

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

**Confirmando un fallo**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la apelación del Guarda Pedro San Martín, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en el sumario por transbordo clandestino de mercaderías importadas en el vapor Cruz de Malta, y

Considerando:

Que si bien la operación de transbordo se ha realizado sin las formalidades requeridas, lo fué con autorización de las autoridades auduaneras.

Que el Guarda Antonio García, es el culpable directo de esta infracción por haber aceptado órdenes según confesión del mismo (á fs. 9, trasmitidas por el mayordomo del vapor, cuando el Jefe del Destacamento, informe de fs. 3 vta., dispuso que la mercadería fuese llevada á los depósitos para su revisación, y ulteriores procedimientos,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado, apercíbese al Guarda Antonio García, por el mal desempeño de sus funciones.

IRIONDO.

XVIII

**Confirmando un fallo**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la apelación del Vista Castro Videla, contra la resolución de la Aduana de la Capital, en la solicitud de consulta No. 3011 Letra C, formulada por el representante de la casa Vallardi, de Milán, atento lo actuado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Tribunal de Vistas considera las ilustraciones en hojas sueltas agregadas á la revista «Art ed Natura», como formando parte integrante de la misma.

Que, aparte de estar dichas ilustraciones consignadas en el índice agregado al texto, todas las circunstancias son favorables al fallo del Tribunal.

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

**Traslado de un marinero**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la nota de la Receptoría de La Paz, pidiendo autorización para trasladar un marinero de los cinco con que cuenta el Resguardo, al destacamento del Saladero Santa Elena; atento lo informado, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder á lo pedido, siempre que este cambio no perjudique el buen servicio,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Receptoría de La Paz, para efectuar la remoción expresada en el preámbulo.

Pase á la mencionada repartición, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

**Transbordo de inflamables**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud de la Compañía Anónima de navegación á vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo permiso para transbordar en la rada de la lancha Zeus, al vapor Marte, con destino al Rosario, una partida de 2.000 cajones de nafta ó petróleo impuro, con peso bruto de 66.000 kilos atento lo informado por la Aduana de La Plata,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Compañía peticionante para transbordar en la rada de la lancha Zeus, al vapor Marte, los 2.000 cajones de la referencia, con destino al Rosario.

Comuníquese á la Aduana del Rosario y pase á la de La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

**Transbordo de azufre**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud de la Compañía Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo permiso para conducir desde el Puerto de La Plata, hasta la rada, por medio de la lancha Zeus, 2.258 bolsas de azúfre, con peso de 126.000 kilos; carga que se transbordará en la rada á los vapores de la carrera con destino á Piracuacito y Colastiné; y atento lo informado por la Aduana de La Plata,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía peticionante el permiso pedido para embarcar en el Puerto de La Plata, en la lancha Zeus, 2.258 bolsas de azúfre, con 126.000 kilos de peso, con transbordo en la rada á los vapores de la carrera para Piracuacito y Colastiné.

Comuníquese á la Aduana de la Capital y pase á la de La Plata, para sus efectos.

IRIONDO.

XXII

**Confirmando un fallo**

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

Vista la apelación deducida por el señor Carlos Alberto contra el fallo del señor Administrador de la Aduana de la Capital que declara caído en comiso una partida de piedras y alhajas nuevas traídas sin manifestar por el apelante y su esposa Dª María de Paola en el vapor «Orión»; atento lo actuado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 201 de las Ordenanzas de Aduana se refiere exclusivamente á las ropas y objetos de uso particular de los pasajeros que vengan en baúles, maletas, fardos, etc., ó sean traídos en valijas, bolsas ó paquetes manuales, comprendiéndose todos esos bultos bajo la denominación de «equipajes»;

Que, por consiguiente, las prendas de vestir y los objetos de uso particular que no vengan en esa forma, ni sean traídos por el viajero á la vista, ó puestas como parte de su vestuario ó tocado y sean encontradas en su persona sin haberlo declarado, deben reputarse traídas clandestinamente con fines mercantiles, sea cual fuere la cantidad, y sin distinguirse entre las cosas nuevas ó usadas;

Que en el presente caso, no procedía la devolución de las alhajas usadas, sobre todo las que venían fuera de sus estuches, no pudiendo, sin embargo, volver sobre la resolución de la Aduana, por haber quedado consentida en ese punto;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

**Revocando un fallo**

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.

Vista la apelación deducida por el Jefe de Resguardo Sr. Altamira, del fallo de la Aduana de La Plata, que sobresee en la denuncia por falta de declaración de 200 cascos de hiposulfito de sodio en el manifiesto general del vapor «V. de Larrinaga»; atento lo actuado; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el inciso 4º del Art. 847 de las ordenanzas y su ampliación (Art. 32 de la Ley Nº 4933), sólo podrán salvarse los errores cometidos en los manifiestos generales de los buques con privilegio, hasta 48 horas después de terminada la descarga;

Que, según lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia Federal (Causas XII y CII), dichos errores no pueden considerarse salvados sin reato, aún dentro del término expresado, si la Aduana los hubiere advertido, quedando sujetos, en ese caso, á las penas establecidas por las Ordenanzas de Aduana para las diferencias;

Que el pedido de despacho á plaza presentado por la sociedad consignataria, del cual se hace mención en el fallo apelado, fué posterior á la denuncia de fojas 1 y, en consecuencia, no modifica la infracción;

Que, por otra parte, el hecho de que las mercaderías en denuncia están declaradas en el manifiesto consular y que en el manifiesto general consta una partida de duelas, de igual número de bultos que los denunciados, se infiere que la infracción obedece a error, difícil de pasar inadvertido,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos sobre los 200 cascos de hiposulfito de sodio denunciados, en exceso.

Pase á la Aduana de La Plata, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXIV

**Libre despacho**

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal, venida en el vapor .... según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del Sr. Ministro de Suecia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

**Libre despacho**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto el pedido de libre despacho formulado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de 127 sillas para el servicio de la Escuela Superior de Comercio de la Nación «Carlos Pellegrini», venidas en el vapor «Asunción de Larrinaga»; atento lo informado por la Aduana de la Capital y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho pedido.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVI

**Muelle Ferrocarril Nord Este Argentino**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la nota en que la Aduana de Concordia consulta si el Ferrocarril Nord-Este Argentino puede continuar haciendo el servicio de carga y descarga de las mercaderías de tránsito al Brasil por su propio muelle, á pesar de haberse habilitado el de esa ciudad, y

Considerando:

Que la habilitación del muelle fiscal no justificaría el retiro de la concesión acordada al Ferrocarril Nord-Este Argentino para un servicio importante y conveniente para los intereses generales,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de Concordia, para su conocimiento y archivo.

IRIONDO.

XXVII

**Cargas de tránsito**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la solicitud de los señores R. P. Houston y Cía., pidiendo se autorice á la Aduana del Rosario para que permita el retiro de las cargas que llegan con sus documentos consulares para aquel puerto y se trasbordan en el de la Capital previo pago de los derechos correspondientes y acordando un plazo prudencial para la presentación de las guías oficiales respectivas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la presentación de las guías es un requisito legal de cumplimiento previo al despacho de la mercadería;

Que por resolución de 9 de Junio del corriente año, este Ministerio con el propósito de abreviar trámites, dispuso que las guías oficiales sean entregadas á los cargadores con el cumplido del Resguardo;

Que según resulta del informe corriente á fojas 4, la Administración de la Aduana de la Capital ha adoptado medidas tendientes á evitar demoras que subsanarán los inconvenientes indicados por los peticionantes;

SE RESUELVE:

Previa notificación á los interesados vuelva á la Aduana del Rosario, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXVIII

**Descarga de inflamables**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la solicitud del Centro Marítimo Rosarino pidiendo se permita el atraque al muelle general, á los vapores que conduzcan inflamables, pudiendo á la vez descar-

garlos en lancha simultáneamente con las otras mercaderías para ser luego conducidas al depósito ó muelle correspondiente, y

Considerando:

Que según lo informa la Empresa del Puerto del Rosario, los buques que conducen mercaderías inflamables ó peligrosas en pequeñas cantidades, pueden actualmente operar como se solicita,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Rosario para su archivo.

IRIONDO.

XXIX

**Expedición de privilegios de carga**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud presentada por varios Agentes Marítimos de Bahía Blanca, pidiendo se establezca una Oficina encargada de dar privilegios de paquetes á los vapores á fin de evitar los perjuicios pecuniarios que le ocasionan las estadías en el Puerto; atento lo informado por la Aduana de Bahía Blanca, y

Considerando:

Que el Art. 2º Inciso 2º del Decreto fecha 4 de Febrero de 1893, dispone que las patentes de privilegios sean acordadas por este Ministerio;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

XXX

**Confirmando una resolución**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la apelación del Sr. Jesús Martínez, contra el fallo de la Receptoría de Villa Constitución, que sobresee en la denuncia formulada por infracción á las leyes de Aduana y de Papel Sellado en el embarque de mercaderías destinadas á una isla de esa jurisdicción, y

Considerando:

Que de las actuaciones producidas resulta que el embarque de las mercaderías se hizo de conformidad con el permiso correspondiente de la Receptoría, sin violación de las leyes fiscales;

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Vuelva á la Receptoría de Villa Constitución, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXXI

**Caución de derechos**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto el pedido formulado por la Defensa Agrícola, sobre libre despacho de las partidas de zinc que le han sido transferidos, con destino al servicio de la misma, ó su entrega con caución de derechos; y de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital;

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital aceptará del Sr. Presidente de la Defensa Agrícola, letras en caución á 90 días de plazo por el importe de los derechos que al Fisco correspondan.

Pase á la citada Aduana, para sus efectos.

IRIONDO.

XXXII

**Puerto de La Plata**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la presentación del Sr. Víctor Graella, pidiendo no se le cobre el impuesto de eslingaje á las mercaderías nacionalizadas que desembarquen por el dique de cabotaje del Puerto de La Plata; atento lo informado por la Aduana local, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el eslingaje es un impuesto que debe abonarse aunque se haga uso de los elementos fiscales, según lo establece la Ley Nº 4923 (At. 5);

Que de este impuesto no están exceptuados sino los artículos de producción nacional;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Aduana de La Plata, para que de los elementos de que dispone, destine los necesarios, en cuanto sea posible sin perjudicar el servicio, para atender las operaciones del dique de cabotaje.

IRIONDO.

XXXIII

**Reconsideración denegada**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 5 de Noviembre ppdo., por la que no se hace lugar á la devolución de la letra Nº 31 de la Aduana de Bahía Blanca, otorgada en caución de los derechos de dos torres refrescadores de acero; atento lo informado, y

Considerando:

Que no pueden aceptarse como errores de hecho las consideraciones aducidas por la Empresa recurrente en su solicitud de fojas 2;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIV

**Reconsideración denegada**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. Marty y Campo, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 25 de Agosto ppdo., por la que se dispone la formulación del cargo correspondiente al eslingaje de mercaderías giradas á depósito particular que fué omitido en la liquidación del manifiesto Nº 15.206; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de fecha 11 de Septiembre ppdo. no tiene efecto retroactivo;

Que el manifiesto de la referencia fué abonado el día 9 de Febrero del corriente año;

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Vuelva á la Aduana de la Capital á los efectos indicados en la resolución de fecha 26 de Agosto ppdo.

IRIONDO.

XXXV

**Negando devolución de derechos**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto la presentación de los Sres. Sangrador, González y Cía., pidiendo la devolución de $ 239,45 o/s. abonados de más por error de aforo en una partida de sombreros correspondientes al manifiesto Número 95.067 de corriente año; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias precedentes no resulta comprobado que el aforo de que se reclama, haya sido observado por los recurrentes durante la permanencia de las mercaderías en la Aduana;

Que, por consiguiente, este caso se halla regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXXVI

**Reformando un fallo**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la apelación del Vista Sr. Serrano Loza, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en el sumario instruído por falsa manifestación de 5.000 kilos de nitrato de potasio (manifiesto Nº 58.334), y

Considerando:

Que, aunque la mercadería denunciada es nitrato de potasio puro, según resulta del informe de la Oficina Química Nacional, no sería justo considerarla comprendida en la partida 3256 de la Tarifa que se refiere únicamente al nitrato de potasio para uso de laboratorio, uso al cual no viene destinado el que motivó este sumario, á juzgar por la cantidad manifestada;

Que la tarifa no contiene una partida aplicable á la mercadería en denuncia, lo que se explica si se tiene presente que los recientes progresos que la industria permiten la preparación del nitrato de potasio puro en grandes cantidades;

Que si bien sería exagerado aplicar al artículo en cuestión la partida 3256 destinada al nitrato de potasio puro para laboratorio, no se puede, sin incurrir en liberalidad excesiva, aforarlo por la Partida 92 que corresponde al nitrato de potasio en bruto;

Que no obstante la falsedad de la manifestación de la mercadería los antecedentes de la práctica en el despacho de diversas partidas del mismo producto, clasificado por el Tribunal de Vistas como perteneciente á la partida 92, atenúa considerablemente la infracción;

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado sobreseyéndolo en cuanto á la pena y disponiendo se paguen los derechos como mercadería de valor declarado al 25 %.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXVII

**Reformando un fallo**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Vista la apelación deducida por el señor J. B. Serrano Loza, Vista de la Aduana de la Capital contra el fallo absolutorio del Sr. Administrador de la misma, en las denuncias sobre falsa manifestación de clorato de

potasio (manifiestos Nos. 87414 y 71710); atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos contiene dos partidas en las cuales está comprendido el clorato de potasio, la 3252 y la 3253, correspondiendo la primera el clorato de potasio «impuro» y la segunda el producto «puro»,

Que el artículo denunciado es puro, según resulta de los informes producidos en los sumarios agregados, circunstancia que lo excluye de la partida 3252 por la cual fué manifestado;

Que, por otra parte, el clorato de potasio en cuestión no es el que se usa en los laboratorios y al cual corresponde, sin duda alguna la partida 3253 con el aforo de $ 0,60 el kilo neto;

Que no estando, pues, comprendida la mercadería en ninguna de las partidas mencionadas, debe considerarse de valor declarado;

Que la clasificación hecha por el Tribunal de Vistas, al considerar bien manifestado el clorato de potasio denunciado, atenúa considerablemente la infracción;

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado debiendo considerarse de valor declarado la mercadería en denuncia, sin pena.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXVIII

**Cesión de un terreno para mercado**

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Visto este expediente en que el Ministerio del Interior solicita la cesión de un terreno en el Puerto de la Capital, á favor de la Municipalidad para instalar un mercado de venta de pescado; y atento los informes producidos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art 1° El Ministerio de Hacienda cederá á la Municipalidad de la Capital, el terreno ocupado por el depósito de Aduana situado en la calle Mendoza entre Olavarría y Suárez, con destino á la construccion de un mercado para la venta al por mayor de pescado.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO,—MARCO AVELLANEDA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

XXXIX

**Aduana de Santa Fe**

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Atento lo manifestado por la Aduana de Santa Fe, en la nota que precede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Oficial de Registros de la Aduana de Santa Fe, en remplazo de D. Jorge J. Caminos que renunció, á Don Leónidas Leguizamón.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XL

**Causa fiscal**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra Benigno O. Ramírez, hasta obtener el cobro de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos, cuya suma asciende á un mil pesos ($ 1000 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XLI

**Acordando facilidades de pago**

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1909.

Visto que D. Antonio A. Cavallari solicita se le acuerden facilidades para abonar la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, que adeuda en concepto de una multa que por infracción á la ley de vinos le aplicara la Administración General de Impuestos Internos,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Antonio A. Cavallari autorización para abonar la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000 m/n) moneda nacional, en la siguiente forma:

1° Un mil al notificarse de este decreto, suma que depositará en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Admintstración General de Impuestos Internos.

2o Por el resto firmará una letra á 30 días de plazo, á la orden de la precitada Administración.

Art. 2° Una vez depositada en el Banco de la Nación la cuota de referencia, la Administración del ramo lo comunicará al Ministerio de Hacienda, á efecto de que el Señor Procurador Fiscal de la Capital, Dr. Enrique I. Racedo, suspenda el juicio instaurado, quedando subsistente el embargo trabado como garantía de la letra, sin perjuicio de los gastos causídicos que son por cuenta del recurrente.

Art. 3° Pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

## Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Dejando sin efecto un Decreto**

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Exp. C/638.— Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha resuelto su disolución; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el Decreto de fecha 22 de Octubre de 1907, autorizando á la Sociedad «Compagnie Franco-Argentine de Autos Mobiles de Place» para establecer en el país una sucursal ó agencia de las operaciones de la misma.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

## Ministerio de Marina

I

**Subprefectura de La Plata**

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1909.

Vista la nota que antecede, dando cuenta no haberse presentado á ocupar su puesto el Escribiente de 3a de la Subprefectura del Puerto de La Plata, D. Ramón Madrid, nombrado por Decreto fecha 30 de Septiembre ppdo.,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1o Déjese sin efecto el Decreto expedido con fecha 30 de Septiembre ppdo., nombrando Escribiente de 3a de la Subprefectura del Puerto de La Plata, á D. Ramón Madrid; y nómbrase para ocupar este puesto al Meritorio, D. Federico A. Silva.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

**Intendencia de la Armada**

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para llenar la vacante de Maquinista de la Sección Almacenes de la Intendencia de la Armada, al Ingeniero Maquinista (retirado) D. Jorge Heggie.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

**Jubilación de D. Bernardo Navarro**

Buenos Aires, Octubre 16 de 1909.

Visto este expediente en que D. Bernardo Navarro solicita jublación, y

Considerando:

Que el recurrente, según resulta de los informes producidos, ha sido, desde que fué dictada la Ley 4349, jornalero, percibiendo un jornal de $ 4.50, $ 4,80 $ 5,25 y pesos 5,50 en los últimos cinco años;

Que el Art. 3o, inciso 3 de la Ley 4349 establece expresamente que sus disposiciones no rigen para los obreros que trabajan por jornal, salvo aquellos que sufran los descuentos de ley y presten servicio permanente;

Que según resulta de los antecedentes que obran en este expediente, el recurrente no ha sufrido ningún descuento con arreglo á la Ley de Jubilaciones, no pudiendo sostenerse que se encuentra exceptuado de sufrirlo porque el jornal percibido representa un sueldo mayor de noventa (90 m/n) pesos;

Que los casos de S. Villegas, J. Pastorini y sucesión de R. Urzanqui, citados por el Asesor Letrado, son completamente distintos al presente;

Que Villegas y Urzanqui eran ordenanzas y Pastorini peón y percibían todos el sueldo mensual de $ 60;

Que no sufrieron el descuento del 5 % antes de la vigencia de la Ley 4349, en virtud de lo establecido en el Decreto del 29 de Diciembre de 1900;

Que después de dictada la Ley 4349, las leyes de presupuestos han establecido que los sueldos menores de $ 70 y $ 90 no sufrirán descuento alguno, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la ley citada;

Que se trata, por consiguiente, de casos regidos por disposiciones legales diversas;

Que los empleados á sueldo, como eran los citados por el Asesor Letrado, están enumerados en el Art. 2o de la Ley 4349 y gozan de los beneficios de la jubilación, en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuesto, de que, no se hará descuento alguno á los sueldos menores de noventa pesos, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la Ley 4349.

Que la situación del recurrente es completamente diferente y se halla expresamente comprendido, no en el Art. 2o, sino en el artículo 3o de la Ley 4349, que dispone terminantemente que sus disposiciones no rigen para los obreros que trabajan por jornal;

Que establecida la diferencia fundamental que hay en los casos citados, y entre las disposiciones legales que los rigen, es evidente que al recurrente en ningún caso le son aplicables los precedentes que se invocan; y, no obstante lo dictaminado por el Asesor Letrado,

*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—

RESUELVE:

1° Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por D. Bernardo Navarro, jornalero del Taller de Marina.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. —J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA — *R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y

Considerando:

Que es de estricta justicia tomar en cuenta el pedido de reconsideración hecho por el Calafate del Taller de Marina, D. Bernardo Navarro, de la resolución dictada por la Junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, negándole la jubilación extraordinaria que solicitó fundándose en imposibilidad física para el trabajo;

Que según se comprueba en las tramitaciones del presente expediente, el causante ha prestado sus servicios sin interrupción como Calafate en el mencionado Taller de Marina durante 28 años, 9 meses y 12 días, encontrándose imposibilitado físicamente para continuar sus servicios, según lo certifica á fojas 3 el Departamento Nacional de Higiene;

Que la razón que se funda la Junta Administrativa para no acceder al pedido, de que el recurrente durante el tiempo que ha prestado sus servicios no se le ha descontado el 5 % que dispone la Ley de Montepío Civil, no puede ser aplicable al causante, pues las diversas situaciones en que ha revistado son ajenas á su voluntad, pues ellas dependieron de la organización de los talleres, siendo innegable que en todas ellas siempre era remunerado con las partidas englobadas en el Presupuesto para jornales de operarios;

Y, finalmente, que está reconocido y declarado por la Dirección de los Talleres de Marina que el comportamiento, asiduidad al trabajo y competencia profesional del causante durante los largos años de servicios, han sido excelentes y recomendables; circunstancia que lo hacen acreedor á la jubilación extraordinaria de 2.40 % del sueldo que gozaba, por cada año de servicios prestados;

Por estas consideraciones y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 57 de la Ley No 4349, fecha 20 de Septiembre de 1904,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto la resolución fecha 16 de Octubre ppdo., de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles desestimando el pedido de jubilación extraordinaria solicitada por el operario del Taller de Marina, D. Bernardo Navarro.

Art. 2o Acuérdase al mencionado operario D. Bernardo Navarro, la jubilación extraordinaria del 2,40 % sobre el promedio de los sueldos que ha percibido durante los últimos cinco años de servicios prestados.

Art. 3o La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1° Inciso (E) del Decreto Reglamentario de fecha 19 de Octubre de 1904, efectuará el descuento del 3% mensual por las cantidades correspondientes á Montepío Civil que no le hayan sido descontadas al recurrente desde el 1o de Enero de 1901.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á los fines y efectos consiguientes.

FIGUEROA ALCORTA—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE—R. S. NAÓN.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA —PEDRO EZCURRA.

## Ministerio de Agricultura

### I

### Arrendamiento en el Chubut

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con D. Francisco Larreguy, para el arrendamiento de una superficie de 10.000 hectáreas ubicadas en el lote No 15, fracción C, Sección A 11, de la Circunscripción Presidente Mitre, Territorio del Chubut, y

Considerando:

Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal y libre; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la repartición citada,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Francisco Larreguy, por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de fecha 5 de Noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de 5 años, del lote No 15, fracción C, Sección A II, Circunscripción Presidente Mitre, en el Territorio del Chubut, con una extensión de (10.000) diez mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y á razón de seis pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada en la parte Oeste, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

### II

### Arrendamiento en Tierra del Fuego

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con D. Edmond Deschamp para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, en el lote sin número al Sud del arrendamiento de D. Dionisio Casterán, en el Territorio de Tierra del Fuego, y

Considerando:

Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona es fiscal y libre, estando comprendida en las destinadas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la repartición citada,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con D. Edmond Deschamp, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley No 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote sin número, ubicado al Sud del arrendamiento acordado á D. Dionisio Casterán en el Territorio de Tierra del Fuego, con una extensión de veinte mil (20.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y á razón de cuatro (4) pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto la ubicación propuesta, en la parte Sud de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente á la Dirección General mencionada, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

### III

### Puerto Deseado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto este expediente, en el que D. Alejandro Menéndez, solicita se le conceda los solares A, B, manzana 4 bis, del Pueblo de Puerto Deseado, y

Considerando:

Que no es posible acceder á la venta de la tierra pedida por no haber sido mensurada, pero como se trata de instalar en ella una barraca para el acopio de frutos del país, que es conveniente fomentar, puede autorizarse, para este caso, su ocupación á título precario; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Alejandro Menéndez, permiso de ocupación á título precario de los solares A, B, de que se trata, de la manzana 4 bis del pueblo de Puerto Deseado, con el objeto de establecer en ellos una barraca para el acopio de frutos del país, bajo la expresa condición de que este permiso no importa reconocerle derecho alguno á ellos y que se obliga á desalojarlos, sin derecho á indemnización alguna, cuando el Gobierno lo dispusiera dentro del término de noventa días á contar de la primera notificación.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

### IV

### Puerto Deseado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto este expediente en el que D. Simón Irigaray, solicita se le concedan los solares C, D, manzana 4 bis, del Pueblo de Puerto Deseado, y

Considerando:

Que no es posible acceder á la venta de la tierra pedida por no haber sido mensurada, pero como se trata de instalar en ella una barraca para el acopio de frutos del país, que es conveniente fomentar, puede autorizarse, para este caso, su ocupación á título precario; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Simón Irigaray permiso de ocupación á título precario de los solares C, D, de que se trata, de la manzana 4 bis del pueblo de Puerto Deseado, con el objeto de establecer en ellos una barraca para el acopio de frutos del país, bajo la expresa condición de que este permiso no importa reconocerle derecho alguno á ellos y que se obliga á desalojarlos, sin derecho á indemnización alguna, cuando el Gobierno lo dispusiera dentro del término de noventa días á contar de la primera notificación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

**Anticipo de honorarios por mensura**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Enrique Manzanares, solicita se le acuerde un anticipo de siete mil quinientos pesos moneda nacional, á cuenta de sus honorarios y gastos por la mensura y subdivisión de la Colonia «25 de Mayo» que se le encomendó por Decreto de fecha Octubre 27 ppdo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Ingeniero D. Enrique Manzanares, el anticipo de siete mil quinientos pesos moneda nacional, que solicita á cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de los fondos que recibe para el pago de exploración y mensuras, haga entrega al citado Ingeniero de la suma mencionada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

**División de Enseñanza Agrícola**

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Vista la nota que antecede en que la División de Enseñanza Agrícola, solicita autorización para invertir hasta la suma de mil trescientos dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 1.302.51 m/n) en la adquisición y gastos de instalación de un molino para el Vivero Regional de Catamarca,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura á invertir hasta la suma de mil trescientos dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 1.302,51 m/n) en la adquisición y gastos de instalación de un molino para la provisión de agua en el Vivero Regional de Catamarca.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 13 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER.— V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

**Instituto Bacteriológico**

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Visto el proyecto, planos y presupuestos preparados por la Dirección del Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura, para la instalación de un frigorífico en su nuevo local.

Atento lo informado y resultando que esas obras son indispensables y urgentes para el buen funcionamiento de sus laboratorios y que su provisión no puede licitarse por tratarse de materiales especiales de determinadas fábricas,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura á invertir hasta la suma de cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 5.423.50 m/n) en la instalación en su nuevo local, de un sistema frigorífico de acuerdo con los planos y presupuestos que corren agregados, presentados por la casa Weygand y Zum Felde, que quedan aprobados.

Art. 2º Esta suma se imputará en su oportunidad al Anexo H, Inciso 1, Item 9 del Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—V. DE LA PLAZA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

**Oficina Meteorológica**

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Vistas las cuentas de la casa Curt Berger y Cía elevadas por la Oficina Meteorológica del Ministerio de Agricultura, correspondientes á materiales adquiridos durante el corriente año para los talleres de impresión,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adquisiciones hechas para los Talleres del Ministerio de Agricultura, en la casa Curt Berger y Cía. á que se refieren las facturas adjuntas y cuyo total asciende á la suma de diez y siete mil ciento veinte pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 17.120,20 m/n).

Art. 2º La División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura abonará á los Sres. Curt Berger y Cía. la suma de ($ 17.120,20 m/n) á que se refiere el artículo anterior imputándola al Anexo H, Inc. 1, Item 6 del Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la División de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.— V. DE LA PLAZA.—R. M. AGUIRRE.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

**Insistiendo en el cumplimiento de un decreto**

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación á los Decretos de Septiembre 30 ppdo. autorizando gastos en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba, de Vitivinicultura de Mendoza y Vivero de Bella Vista, con imputación á la suma ingresada por venta de los productos de las Escuelas de Agricultura; atento lo informado por la División de Enseñanza Agrícola,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insístese en el cumplimiento de los Decretos de 30 de Septiembre ppdo. que corren agregados á este expediente, autorizando gastos en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba, de Vitivinicultura de Mendoza y Vivero de Bella Vista.

Art. 2º A sus efectos, vuelva al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—V. DE LA PLAZA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

**Aprobando una mensura**

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1909.

Visto este expediente en el que la División de Minas, Geología é Hidrología, eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la estaca mina «Pepa», de la mina de oro denominada «Constancia», situada en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, que fué registrada á favor de D. Ernesto W. Bahntje, y

Resultando:

Que la mensura ha sido correctamente ejecutada por el Inspector de la División de Minas, Ingeniero D. Gastón Barrié; y no teniendo observación que hacer según se deduce de los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la estaca mina «Pepa», de la mina de oro denominada «Constancia», registrada á favor de D. Ernesto W. Bahntje, y situada en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, que ha sido practicada por el Inspector de la División de Minas, Geología é Hidrología D. Gastón Barrié, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

## Ministerio de Obras Públicas

I

**Edificio para el Instituto del Profesorado Secundario**

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Arquitectura y el Arquitecto D. Pedro Benoit, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 19 de Octubre ppdo., para la preparación del proyecto de construcción del edificio con destino al Instituto del Profesorado Secundario y Colegio Nacional anexo, y dirección técnica de las obras, mediante la remuneración del 5 % sobre el importe total de las mismas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## II

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Visto el resultado de la licitación efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de diez mil toneladas de piedra con destino á la prosecución de los revestimientos de taludes y muros, así como para el hormigón de macadam en el nuevo Puerto del Paraná, trabajos autorizados por Decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo., y

Teniendo en cuenta que la propuesta de la casa Silveyra y Medus resulta más conveniente por ser precio más reducido, ofreciendo proveerla á razón de $ 2.50 y 2.30 m/n la tonelada, según la dimensión de la piedra.

Atento lo expuesto en los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Silveyra y Medus, diez mil toneladas de piedra con el destino indicado.

Art. 2º La suma de veinticuatro mil doscientos pesos moneda nacional ($ 24.200 m/n) que en total importa esta autorización, se imputará al Anexo I, inciso 10, ítem, 2 partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## III

### Dirección General de Ferrocarriles

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Exp. Nº. 9986-FF/909. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles en la nota que precede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tariferos de 1ª en la Dirección General de Ferrocarriles al ex Superintendente de Tráfico y Tarifas del Ferrocarril Andino, D. Octavio Bacci y D. Francisco Castaños, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno y con imputación á la Ley 5559.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## IV

### Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Exp. 10603-F/09. — Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita la devolución del depósito de veinticinco mil pesos en garantía del cumplimiento de las Leyes 4300 y 4481.

Y resultando de los informes producidos que corresponde proceder á su devolución,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la devolución á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico del depósito de garantía de veinticinco mil pesos, efectuado en virtud de las Leyes 4300 y 4481.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y tómese razón, á sus efectos, por la Dirección General de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## V

### División General de Irrigación

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Exp. 10873-C./1909.—Vista la renuncia acompañada; y atento lo manifestado por la Dirección General de Irrigación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de 1ª en la Dirección General de Irrigación (Anexo I, inciso 6, ítem 1º, partida 7 del Presupuesto vigente), á D. Pablo Chmielewsky en reemplazo de D. Alfredo Cresseri, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## VI

### Substituyendo nombres de estaciones

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Exp. 10667-F/909 y 10751-F/909.—Vistos estos expedientes,

SE RESUELVE:

Substitúyese los actuales nombres de las estaciones ubicadas en el km. 198, 760, 72 del ramal de Rawson á Arribeños del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y km. 69, 408, 58 del ramal á Saliqueló de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por los de Monroe y Media Luna, respectivamente,

Comuníquese, publíquese y archívese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## VII

### Acta—Ensanche Puerto de la Capital y Canal Ingeniero Mitre (1)

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á primero de Diciembre del año mil novecientos nueve, me constituí yo, el Escribano General del Gobierno de la Nación, siendo las 2 p. m. en el despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas y en su presencia y de los interesados que concurrieron al acto se procedió á la apertura y lectura de las propuestas presentadas para el ensanche del Puerto de la Capital y Canal de navegación al río Paraná de las Palmas (Canal Mitre), dando el siguiente resultado:

*Primera propuesta.*—Sociedad Philipp Holzmann y Cía., representada por el Ingeniero Sr. Arturo Silbach, proponen construir las obras de ensanche del Puerto de la Capital, por los totales finales de los presupuestos que acompañan y que ascienden en el proyecto primero (principal). I Con una profundidad de treinta y tres pies, total veinticinco millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con noventa y nueve centavos oro sellado ( $ 25.334.446,99 o/s ); II Con una profundidad de treinta pies, por un total de veinticinco millones ciento treinta y dos mil cincuenta y dos pesos veinticuatro centavos oro sellado ($25.132.052,24 o/s). En el proyecto segundo (alternativo). I Con una profundidad de treinta y tres pies, por un total de veinticuatro millones novecientos sesenta y un mil doscientos treinta y tres pesos sesenta y siete centavos oro sellado ( $ 24.961.233,67 o/s ); II Con profundidad de treinta pies, veinticuatro millones ochocientos siete mil novecientos veintitrés pesos sesenta y dos centavos oro sellado ( $ 24.807.923,62 o/s ). Adjuntan certificado de depósito por valor de doscientos once mil pesos en títulos, fondos públicos nacionales; además acompañan una carpeta conteniendo siete anexos, cinco del proyecto principal y dos del alternativo.

*Segunda propuesta.*—La Sociedad Sir John Jackson South América Limited, representada por el Sr. Mateo Clark, se compromete á la construcción de las obras de ensanche del Puerto de la Capital, según los precios unitarios que establece en su propuesta y cuyo importe total es de veinticuatro millones doscientos cuatro mil novecientos diez y nueve pesos noventa y cuatro centavos oro sellado ( $ 24.204.919,94 o/s ), si se le da al Puerto una profundidad de treinta pies, y de veinticinco millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y siete pesos cuarenta y cuatro centavos oro sellado ($25.323.587,44 o/s) si se aumenta la profundidad á treinta y tres pies. La construcción de la primera sección del Canal por un costo total de seis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos oro sellado ($ 6.287.358 o/s) comprometiéndose á efectuar la construcción de las obras de la segunda sección del Canal por los mismos precios unitarios de la primera sección. Adjunta dos depósitos, uno por doscientos mil pesos oro sellado y el otro por cincuenta mil pesos oro sellado; acompaña también poderes, un álbum conteniendo vistas y un rollo conteniendo veintiuna láminas referentes al ensanche y al Canal y además una carpeta conteniendo certificados, memorias, cómputos métricos, precios unitarios, etc.

*Tercera propuesta.*—Sres. Hersent (Jean et Georges) y Schneider y Cía y los Sres. Allard, Chagnaud, Convreux, Dollfus, Sillard y Wiriot, cuyos representantes son los Sres. Eugenio Hausermann y Juan Sillar se comprometen á la construcción de las obras de ensanche del Puerto en la forma siguiente.—Proyecto A—Primera propuesta A I, por veintidós millones quinientos treinta mil sesenta y cuatro pesos oro sellado ($ 22.530.064, o/s). A I bis, veintitrés millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesos oro sellado ($ 23.655.125 o/s) A I ter, veintidós millones trescientos quince mil seiscientos treinta y cinco pesos oro sellado ($ 22.315.635, o/s).—Segunda propuesta.—A II, importe veintitrés millones ciento sesenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos oro sellado ($ 23.166.949, o/s). A II bis, veinticuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos pesos oro sellado ($ 24.876.900, o/s). Tercera propuesta.—A III, veinticuatro millones setecientos once mil quinientos treinta y tres pesos oro sellado ($ 24.711.533, o/s). A III bis, veinticinco millones novecientos veintiún mil doscientos siete pesos oro sellado ($ 25.921.207 o/s). A III ter, veinticuatro millones cuatrocientos once mil setenta y un pesos oro sellado ($ 24.411.071 o/s). Proyecto B—Primera propuesta. B I 30 pies, veinticuatro millones setecientos ocho mil setecientos ochenta y dos pesos oro sellado ($ 24.708.782 o/s). B I 33 pies, veinticinco millones ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos oro sellado ($ 25.140.889 o/s). Segunda propuesta. B II 30 pies, por veintidós millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos ocho pesos oro sellado ($ 22.985.908 o/s). B II 33 pies, por veinticuatro millones ciento treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos oro sellado ($ 24.131.549 o/s). Adjunta certificado de depósito por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 454.600 m/n), en títulos Crédito Argentino Interno; acompañan poderes y cuatro carpetas letra A y trece de la letra B, conteniendo además otra carpeta letra A, el depósito y poderes; adjunta también cuatro legajos grandes conteniendo dos letra A, memorias y planos y dos letra B, conteniendo también memorias y planos.

*Cuarta propuesta.* — C. H. Walker y Cía. (Limitada) se comprometen á llevar á cabo la construcción del ensanche del Puerto por los precios unitarios que establecen en su pro-

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

puesta y cuyos totales son:—Proyecto Nº 1—33 pies con muelles de 185 metros de ancho, por la suma de veinticinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos cincuenta y dos centavos oro sellado (25.894.163,52 o/s) más provisión para la inspección é imprevistos ochocientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos oro sellado ($ 895.764,67 o/s). Proyecto Nº 1, 33 pies, con muelles de doscientos metros de ancho por un total de veintiseis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos diez y nueve centavos oro sellado ($ 26.789.928,19 o/s) incluso provisión para inspección é imprevistos. Proyecto Nº 2, 30 pies, con muelles de 185 metros de ancho, por veintiseis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos diez y nueve centavos oro sellado ($ 26.789.928,19 o/s) incluso provisión para inspección é imprevistos Proyecto Nº 2, 30 pies, con muelles de 200 metros de ancho, total veintiseis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos diez y nueve centavos oro sellado ($ 26.789.928,19 o/s) incluso provisión para inspección é imprevistos; adjuntan un certificado de depósito por valor de doscientos mil pesos oro sellado ($ 200.000 o/s) acompañan también poderes y seis legajos conteniendo la propuesta, cómputos métricos, especificaciones, precios unitarios, etc., acompañan también un libro impreso con vistas y un tubo conteniendo 28 planos.

*Quinta Propuesta.* — Los Sres. Alejandro Hume Scott y Hume y Pauling and Company Limited. Se comprometen á construir el Canal de Navegación al Paraná de las Palmas en la forma siguiente: Proyecto A.—con ancho de 40 metros en la solera del canal, por diez millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos sesenta y cuatro centavos oro sellado ($ 10.274.304,64 o/s)--Proyecto B— 35 metros de ancho en la solera, por nueve millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos cincuenta y cuatro centavos oro sellado ($ 9.975.402,54 o/s) ambos para la primera sección; adjunta depósito por cincuenta mil pesos oro sellado ($ 50.000 o/s) tres carpetas conteniendo documentos originales, planos, copias duplicadas y documentos duplicados y también un tubo con planos en tela.

*Sexta Propuesta.*—Los Sres. Hersent Jean et Georges y Sociedad Anónima Entreprises de Travaux Publics, representados por Eugenio Hausermann y Jac A. J. van Haaren se comprometen á efectuar la construcción del Canal por los precios unitarios que establecen en su propuesta. Adjunta depósito por ciento trece mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 113.600 m/n) en títulos del Crédito Argentino interno; los poderes, una carpeta con 19 planos y un rollo conteniendo un plano general.

*Séptima propuesta.*—Los Sres. P. C. Goedhart y Ph. Holzmann y Cía. Ltda., representados por los Sres. P. C. Goedhart y A. Silbach, se comprometen á construir la primera y segunda sección del Canal Mitre por catorce millones ciento noventa mil pesos oro sellado ($ 14.190.000 o/s) todo el Canal; s el pago se hiciera en efectivo daría lugar á una economía de un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesos oro sellado ($ 1.245.000 o/s), acompaña un certificado de depósito por cincuenta y tres mil pesos oro sellado ($ 53.000 o/s) en títulos de fondos públicos nacionales, una memoria descriptiva y planos.

*Octava propuesta.* — La Sociedad Topham Jones and Railton Limited, representada por Evans, Davies, Jones, se comprometen á construir las obras de ensanche del Puerto por los siguientes precios totales: Proyecto (a) veintidós millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos sesenta centavos oro ($ 22.864.329,60 o/s). Proyecto (b) veintitrés millones doscientos veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos ciento ochenta y cuatro milésimos ($ 23.228.178,184 o/s). Proyecto (c) veintidós millones quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos novecientos catorce milésimos oro sellado ($ 22.532.839,914 o/s), acompañan certificado por doscientos mil pesos oro ($ 200.000, o/s), poderes y una carpeta conteniendo seis anexos con especificaciones, precios unitarios, memorias, cálculos, etc., además acompañan un cajón de latón conteniendo dos grandes paquetes de 1a y 2a duplicado y un tubo de latón con los planos originales.

*Novena propuesta.*—Sociedad Anónima S. Pearson and Son Limited, representada por el Sr. Ernest William Moir, se comprometen á construir las obras de ensanche del Puerto por los precios totales siguientes: Proyecto A, 30 pies, diez y nueve millones doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos diez y ocho centavos oro sellado ($ 19.278.599,18 o/s); á 33 pies, por veinte millones noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos oro sellado ($ 20.095.148,68 o/s). Proyecto B, á 30 pies, veinte millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos cuarenta y cinco centavos oro sellado ($ 20.750.407,45 o/s) y á 33 pies, veintiún millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos setenta y cinco centavos oro ($ 21.445.000,75 o/s). Proyecto C, á 30 pies, veintidós millones quinientos siete mil setecientos veinte pesos cincuenta y un centavos oro ($ 22.507.720,51 o/s) y á 33 pies, veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos siete pesos veintiún centavos oro ($ 23.448.907,21 o/s), adjunta certificado de depósito por doscientos mil pesos oro ($ 200.000, o/s), poderes y una carpeta conteniendo memorias, especificaciones, precios unitarios, etc., un libro con fotografías y una gran carpeta con 12 planos.

*Décima propuesta.*—Consortium Franco Argentino, Régie Générale de Chemins de Fer, Dayde et Pillé Fougerolle Frères et J. Groselier, Dirks y Dates, se comprometen á construir las obras de ensanche del Puerto por los precios unitarios que establecen en su propuesta, que asciende á un total de veintiseis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos diez y nueve centavos oro efectivo ($ 26.789.928,19 o/s) y la construcción del Canal por la suma de siete millones cuatrocientos ochenta mil pesos oro ($ 7.480.000 o/s) la primera sección, acompañan cuatro depósitos en títulos Cédulas Hipotecarias Nacionales, uno por cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos ($ 455.000 m/n), otro por quince mil pesos ($ 15.000 m/n), otro ciento catorce mil pesos moneda nacional ($ 114.000 m/n), y el último por cuatro mil pesos ($ 4.000 m/n), todos moneda nacional; adjunta también tres carpetas conteniendo la primera especificaciones, planos, dibujos, cálculos, memorias, cómputos métricos, precios unitarios, etc.; la segunda, dibujos, cómputos, etc. del Canal, y la tercera propuesta, cómputos métricos y presupuesto del ensanche del Puerto.

*Undécima propuesta.*—La Sociedad Anónima General Holandesa de Obras Públicas, representada por el Sr. Martín Cornelio Van Hattem, se compromete á ejecutar las obras del Canal primera sección, por la suma total de trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta pesos oro ($ 13.432.740 o/s), acompaña depósito por ciento quince mil pesos moneda nacional ($ 115.000 m/n) en Cédulas Hipotecarias Nacionales, poder, planos, precios unitarios y memorias.

*Duodécima propuesta*- —Antonio Devoto, Nicolás Mihanovich, Carena y Cía., se comprometen á ejecutar las obras de ensanche del Puerto para el presupuesto tipo A, con 10.000 metros lineales de muelle por veintiseis millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos treinta y seis centavos oro ($ 26.655.373,36 o/s); para el presupuesto tipo B, con 9.500 metros lineales de muelle, por veintiseis millones doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y tres pesos treinta y seis centavos oro sellado ($ 26.250.943,36 o/s) y la construcción del Canal por los precios unitarios que establece en su propuesta, acompaña depósito por doscientos cincuenta mil pesos oro ($ 250.000 o/s). Adjunta también certificados y carpetas conteniendo planos generales, cálculos, presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones, cómputos métricos, memorias, detalles del Puerto é instalaciones eléctricas y cemento armado, todo referente á ensanche del Puerto y carpetas referentes al Canal, con planos generales, condiciones de ejecución de las obras, análisis, precios unitarios, cómputos métricos, memorias descriptivas y un plano general del Puerto.

*Décima tercera propuesta.* — Société des Grands Travaux de Marseille, representada por los Sres. Carlos Rebuffel y Carlos Benausse, se comprometen á ejecutar las obras de ensanche del Puerto en la siguiente forma: Proyecto Nº 1,30 pies, por veintiún millones setecientos mil seiscientos dos pesos diez y seis centavos oro ($ 21.700.602,16 o/s). Proyecto Nº 1,33 pies, por veintidós millones ciento sesenta y un mil doscientos dos pesos cincuenta y seis centavos oro ($ 22.161.202,56 o/s). Proyecto Nº 1,30 pies, por veintidós millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos oro ($ 22.349.847 o s). Proyecto Nº 1, 33 pies, por veintidós millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos oro sellado ($ 22.779.847 o/s), los dos primeros con ciento quince metros de ancho y los dos últimos con ciento cincuenta metros de ancho. Proyecto Nº 2,30 pies, por veintitrés millones quinientos cuarenta y seis mil sesenta y ocho pesos oro ($ 23.546 068, o/s). Proyecto Nº 2, 33 pies, por treinta y cuatro millones ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos seis centavos oro ($ 34.167.739,06 o/s). Proyecto Nº 2,30 pies, por veinticuatro millones ciento noventa y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos sesenta y dos centavos oro ($ 24.191.688,62 o/s). Proyecto Nº 2,33 pies, por treinta y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos setenta y cinco centavos oro ($ 34.894.662,75 o/s), los dos primeros con ciento quince metros de ancho en los diques y ciento cincuenta metros los últimos. Proyecto Nº 3, 30 pies, por veintidós millones seis cientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional oro sellado ($ 22.661.332,80 o/s). Proyecto Nº 3, 33 pies, por veintitrés millones doscientos cuarenta mil diez y siete pesos sesenta y nueve centavos oro ($ 23.240.017.69 o/s), los dos proyectos con ciento quince metros de ancho en los diques. Proyecto Nº 3,30 pies, por veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos catorce pesos sesenta centavos oro ($ 23.459.514,60 o/s). Proyecto Nº 3, 33 pies, por veinticuatro millones ochenta y seis mil quinientos tres pesos ochenta centavos oro ($ 24.086.503,80 o/s), los dos proyectos con ciento cincuenta metros de ancho en los diques. Acompañan certificado depósito por doscientos mil pesos oro, en cuarenta títulos fondos públicos nacionales, acompañan también carpetas con poderes, estatutos, memorias, certificados, garantías bancarias y propuestas financieras y otra conteniendo planillas de precios unitarios; dos cajones conteniendo el Nº 1 cuatro carpetas grandes referentes á los proyectos Nos. 1, 2 y 3 y la última datos generales; además tres carpetas chicas refiriéndose cada una á los tres proyectos presentados. El cajón Nº 2 contiene los duplicado de los proyectos detallados en el cajón Nº 1.

Se hace constar que el Representante de la Société des Grands Travaux de Marseille, ha manifestado que en el cuadro de resumen presentado en la propuesta de esta casa se ha puesto en dos partes treinta y cuatro millones en vez de ser veinticuatro, por un error de copia. Hago constar también que todas las propuestas presentadas han sido selladas por el infrascripto. A pedido de uno de los Señores licitantes procedí á certificar si el requisito exigido por el pliego de condiciones de garantir su capacidad financiera, encontrándome con que todos los proponentes han cumplido con ese requisito á excepción de la propuesta

de la Sociedad Sir John Jackson South América Limited, que no la acompaña y la propuesta de C. H. Walker y Cía. Limitada, que la acompañan sin traducción en debida forma. Con lo que terminó el acto de que doy fe. Firmado.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—*M. Iturbe.—Antonio Devoto.—Nicolás Mihanovich. — Carena y Cía.—Por la Sociedad des Grands Travaux de Marseille, C. Rebuffel y Carlos Benausse.—Por le Consortium Franco Argentino Régie Générale de Chemins de Fer, Daydé Pillé, Fougerolle fréres et Groselier, Dirks; et Dates, Bredermann Fougerolle, P. G. Dirks, Mujica Farías.—Por Holzmann y Cía, Carlos Meyer Pellegrini. P. C. Goedhart, A. Schilbach; Mujica Farías.—P. P. C. H Walker y Cía. Limitada Ed. M. Simpson.—P. P. S. Pearson C. W. Moir M. V. Hattem, E. Hausermann, Sillard Alejandro Hume, Scott y Hume y Paulung Co. Ltd.—P. P. Sir John Jackson Sud América Ltd. Mateo Clark.—E. D. Jones, Société Anonyme de Travaux Publics, Guillaume Ackermans.*—Ante mí: *Enrique Garrido.*

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

PAPEL MATHEADO ORDINARIO ESPECIAL PARA FORROS DE CAJAS Y PAPEL CON IMPRESOS DORADOS PARA FORROS Ó TAPAS DE LIBROS.

Exp. 302 D.—Manifiestan papel para tapas de la partida 2594 y lo denuncian como papel no mencionado de la partida 2609,

Considerando:

Que en cuanto á las nos. 1 y 2, se trata de papeles matheados ordinarios para la fabricación de cajas y otros usos explícitamente comprendidos en partida que se denuncia.

Que la muestra No. 3, es un papel para forro de tapas en encuadernaciones de lujo, por consiguiente ha sido bien manifestado;

SE RESUELVE:

Que las muestras nos 1 y 2 pertenecen á la partida 2609 kilo $ 0,40 al 25 % y la no 3 ha sido bien manifestada.

BRIN DE HILO PARA TRAJES DE SEÑORAS

Expediente 847 S.—Manifiestan brin de hilo crudo para forros de muebles de la partida 2025, y lo denuncian como perteneciente á la partida 2027,

Considerando:

Que se trata de un brin de hilo para trajes explícitamente comprendido en la partida en que se denuncia, como lo informan los Sres. Vistas del ramo,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2027 kilo $ 1,50 al 25 %.

HACHUELAS Ó PICOS

Expediente 491 A.—Manifiestan picos de hierro de la partida 1363 y los denuncian como de la partida 1140,

Considerando:

Que se trata de hachuelas, las cuales conjuntamente con los picos están englobados en la partida de Tarifa en que se manifiesta.

Que así lo despacha el comercio, como lo constata las mismas consultas hechas sobre el particular,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

TAPONES FUSIBLES DE ROSCAR

Exp. 876 S.—Manifiestan interruptores fusibles, con base y tapa de porcelana de la partida 1547 y los denuncian como correspondientes á la partida 1548,

Considerando:

Que se trata de tapones fusibles con base de porcelana y tapa de metal explícitamente comprendidos en la partida que se denuncia,

SE RESUELVE:

Que pertenecen á la partida 1548 kilo $ 0.90 al 25 %.—*Juan A. Canessa,* Secretario.

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1909

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial.............. | $ | 540 30 |
| Boletín Oficial .............. | » | 163 90 |
| | $ | 704 20 |

## CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | RENTA CALCULADA Á PAPEL |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL Á ORO | Recaudado en curso legal |
| Total recaudado el día 7 de Diciembre de 1909...... | 529.688 49 | 233.062 93 | 2.735 24 | 235.818 17 | 158 70 |
| Total recaudado en el mes corriente............ | 2.814.932 16 | 1.238.570 14 | 55.654 49 | 1.294.229 63 | 2.067 70 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente... | 127.179.684 16 | 55.959.061 01 | 2.768.712 56 | 58 727.773 57 | 978.738 14 |

Vo. Bo.—*J. C. Rodríguez,* Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce,* Jefe de la Teneduría de Libros.

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

# CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS — 30 DE SEPTIEMBRE DE 1909

| CUENTAS DEUDORAS | $ m/n | CUENTAS ACREEDORAS | $ m/n |
|---|---|---|---|
| Jubilaciones de leyes anteriores.................. | 8.556.312 10 | Descuentos de 5 %.............. Art. 4 Inc. 1.. | 20.019.847 63 |
| Jubilaciones de la Ley No 4349................. | 1.583.271 38 | Primeros sueldos.............. » 4 » 2.. | 893.793 02 |
| Pensiones ........................................ | 1.094.313 11 | Diferencias de sueldos............ » 4 » 3.. | 1.232.757 57 |
| Artículo 51 de la Ley No 4349................ | 43.781 04 | Multas.............................. » 4 » 4.. | 398.792 12 |
| Devoluciones...................................... | 262.726 57 | Intereses (de Fondos P. Nacionales). » 4 » 5.. | 3.417.989 60 |
| Títulos de Renta: | | Empleos vacantes................ » 4 » 6.. | 3.750.938 35 |
| Ley No 3683 o/n ................ $ 671400 | | Renta de Fondos Públicos Nacionales » 4 » 8.. | 2.700.000 — |
| » » 4569 » ................ » 16524960 | | Fondo Consejo Nal. de Educación... » 4 » 9.. | 887.921 95 |
| » » 4973 » ................ » 5163700 | 22.360.060 — | Descuento adicional de 3 %, Decreto Reglamentario | 691.209 99 |
| Comisiones........................................ | 24.703 39 | Descuento de 10 %, artículo 34.................. | 29.343 04 |
| Gastos de Administración....................... | 480.265 87 | Cuotas embargadas.............................. | 1.063 48 |
| Banco de la Nación Argentina................. | 1.030.590 27 | Diferencias de cotización......................... | 1.476.148 06 |
| Caja ............................................... | 63.781 08 | | |
| | 35.499.804 81 | | 35.499.804 81 |

*Rafael Egusquiza*
Secretario.

J. ISMAEL BILLORDO
Presidente.
*Francisco L. García.*

*Jorge Pilládo*
Contador.

v-16 diciembre.

## (1ª Parte) Boletín Militar

Nº 263

NOMBRAMIENTO.—BAJA

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1909.

Nombramiento:

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.—Existiendo vacante;

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1º Nómbrase Jefe de Servicio en el Arsenal Principal de Guerra, al Mayor D. Demetrio Márquez, procedente del Distrito de R. y M. Nº 29.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Baja:

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.—Vista la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1º Dar de baja de dicho Instituto, á su solicitud, al alumno pensionista Ernesto J. R. Rouquand.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

**Día 5 de Diciembre de 1909**

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

***Angel P. Allaria.***
Coronel.
**Jefe del Gabinete Militar.**

## (2ª PARTE). — BOLETÍN MILITAR

Nº 103

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

PLANTA ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y GRANDES REPARTICIONES PARA 1910

Capital Federal, 8 de Noviembre de 1909.—Visto el superior decreto del 31 de enero de 1907, distribuyendo las unidades del Ejército en las regiones militares, de acuerdo con la Ley 4707; el superior decreto del 13 de agosto de 1907, estableciendo la distribución del personal y ganado en las unidades y siendo necesario determinar la planta orgánica del Ejército Permanente en pie de paz, de acuerdo con el Presupuesto para el año 1910, en armonía con las necesidades de la instrucción militar, teniendo en cuenta el personal de oficiales, clases y la capacidad limitada de los alojamientos existentes y creación de nuevas unidades,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1910, la planta orgánica del Ejército Permanente y sus dependencias será la que determinan los cuadros siguientes:

**Planta orgánica de las grandes reparticiones militares**

| DESIGNACIONES | COMBATIENTES | | | | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS | | | Empleados civiles | Varios | Archivistas | Servidumbre | Obreros y operar. | Enfermeros |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Oficiales superiores | Jefes | Capitanes | Tenientes 1ros | Oficiales superiores | Jefes | Oficiales subalternos | | | | | | |
| MINISTERIO | | | | | | | | | | | | | |
| Auditor de Guerra | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Ingeniero para la Dirección Gral. de Tiro y Gimnasia | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — |
| Ayudantes de campo del Ministro | — | 1 | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Jefe de la Secret. del Ministro | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Dos auxiliares, jefes sección | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Oficial de administración | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| Oficial 1º de Secretaría | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Intendente | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Mayordomo | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — |
| Ordenanzas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 3 | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 11 | — | — | — |
| GABINETE MILITAR | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Ayudantes | — | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretario | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auxiliar | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 6 | — | — | — |
| *1ª División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Jefe de sección | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auxiliares | — | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 26 | — | — | — |
| *2ª División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Jefe de sección | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auxiliar | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4 | — | — | — |
| *3ª División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| 3 Jefes de sección | — | 1 | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| 3 Auxiliares | — | — | 2 | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Escribientes | — | — | — | — | — | — | — | 12 | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 20 | — | — | — |
| Transporte | 3 | 8 | 11 | 3 | 1 | 1 | 1 | 14 | — | 67 | 4 | — | — |

(Continuación)

| DESIGNACIONES | COMBATIENTES | | | | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS | | | Empleados civiles | Varios | Archivistas | Servidumbre | Obreros y operar. | Enfermeros |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Oficiales superiores | Jefes | Capitanes | Tenientes 1ros | Oficiales superiores | Jefes | Oficiales subalternos | | | | | | |
| Del transporte........ | 3 | 8 | 11 | 3 | 1 | 1 | 1 | 14 | — | 67 | 4 | — | |
| *4a División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jefes de sección | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares | — | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jueces de instruccion | — | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Secretarios | — | — | 2 | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | |
| *5a División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jefes de sección | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares | — | — | 4 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Civiles | — | — | — | — | — | — | — | 5 | — | — | — | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 6 | — | — | |
| *6a División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jefes de sección | — | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares | — | 1 | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 25 | — | — | |
| *7a División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jefes de sección | — | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares y escribientes | — | — | — | — | — | — | — | 5 | — | — | — | — | |
| Contadores | — | — | — | — | — | — | 4 | — | — | — | — | — | |
| Tenedores de libros | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares de libros | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — | |
| Auxiliar | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 7 | — | — | |
| Ordenanzas del Gabinete militar | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 8 | — | |
| *Tribunal de Clasificación de Servicios Militares* | | | | | | | | | | | | | |
| Pro secretario | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 10 | — | — | |
| EST. MAYOR GENERAL (1) | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Ayudante | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| *Secretaria* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jefes de sección | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares | — | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Oficial de administración | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | |
| Bibliotecario | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Escribientes | — | — | — | — | — | — | — | 5 | — | — | — | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4 | — | — | |
| Servidumbre | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4 | — | |
| *1a División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jefe de sección | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares | — | — | 4 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Dibujante | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | |
| Escribientes | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | |
| Servidumbre | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 3 | — | — | |
| *2a División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Jefts de sección | — | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Auxiliares | — | 4 | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | |
| Dibujante | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | |
| Escribientes | — | — | — | — | — | — | — | 5 | — | — | — | — | |
| Servidumbrs | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | |
| Transporte........ | 7 | 37 | 29 | 6 | 1 | 1 | 1 | 00 | 39 | — | 125 | 20 | |

(1) Nota.—Con el personal de jefes y oficiales asignados al Estado Mayor General deberá proveer al personal necesario para la sección «Reglamentos» de dicha repartición.

*(Continuación)*

| DESIGNACIONES | COMBATIENTES | | | | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS | | | Empleados civiles | Varios | Archivistas | Servidumbre | Obreros y operar. | Enfermeros |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Oficiales superiores | Jefes | Capitanes | Tenientes 1ros | Oficiales superiores | Jefes | Oficiales subalternos | | | | | | |
| Del transporte | 7 | 37 | 29 | 6 | 1 | 1 | 10 | 39 | — | 125 | 20 | — | — |
| *3a División* | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Jefes de sección | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auxiliares | — | 6 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Ingenieros | — | — | — | — | — | — | — | 7 | — | — | — | — | — |
| Ayudantes geodetas | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — |
| Calculistas | — | — | — | — | — | — | — | 12 | — | — | — | — | — |
| Cartógrafos | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Grabador | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Planchistas | — | — | — | — | — | — | — | 15 | — | — | — | — | — |
| Dibujantes topógrafos | — | — | — | — | — | — | — | 9 | — | — | — | — | — |
| Litógrafos | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Fotógrafos | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Impresores maquinistas, ayudantes maquinistas, ayudantes fotógrafos, ayudantes litógrafos | — | — | — | — | — | — | — | 8 | — | — | — | — | — |
| Escribientes | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Servidumbre | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 3 | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — |
| INSPECCIÓN DE SANIDAD | | | | | | | | | | | | | |
| Inspector general | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretario | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — |
| Encargado de la mesa de entradas y salidas | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Auxiliar | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Escribientes | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — |
| Servidumbre | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — |
| Peón | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — |
| *Inspección General de Remonta y Veterinaria* | | | | | | | | | | | | | |
| Inspector general | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| 2° Jefe | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Tesorero | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Auxiliares | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Veterinario asesor | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Inspectores auxiliares | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — |
| Oficial de administración | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| Veterinario inspector | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| Jefe de la mesa de entradas | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Encargado de reproductores | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4 | — | — | — |
| *Inspecciones de Armas* | | | | | | | | | | | | | |
| Inspectores de armas | 4 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auxiliares | — | 4 | 4 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4 | — | — | — |
| *Inspección de administración* | | | | | | | | | | | | | |
| Inspector | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auxiliares | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — |
| *Inspección Bandas Militares* | | | | | | | | | | | | | |
| Inspector | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — |
| *Vicaría General* | | | | | | | | | | | | | |
| Vicario general | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Capellán secretario | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| *Digesto de Guerra* | | | | | | | | | | | | | |
| Encargado del Digesto | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| *Acantonamiento Campo de Mayo* | | | | | | | | | | | | | |
| Comandante del acantonamiento | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Jefe del detall | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Ayudantes | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Oficial de administración | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4 | — | — | — |
| *Maestranza del acantonamiento* | | | | | | | | | | | | | |
| Empleados civiles | — | — | — | — | — | — | — | 6 | — | — | — | 6 | — |
| Transporte | 14 | 55 | 36 | 6 | 3 | 3 | 14 | 113 | — | 140 | 25 | 7 | — |

*(Continuación)*

| DESIGNACIONES | COMBATIENTES — Oficiales superiores | COMBATIENTES — Jefes | COMBATIENTES — Capitanes | COMBATIENTES — Tenientes 1ros | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS — Oficiales superiores | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS — Jefes | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS — Oficiales subalternos | Empleados civiles | Varios | Archivistas | Servidumbre | Obreros y operar. | Enfermeros |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del transporte | 14 | 55 | 36 | 6 | 3 | 3 | 14 | 113 | — | 140 | 25 | 7 | — |
| *División Caballería Chaco* | | | | | | | | | | | | | |
| Comandante de División | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Jefe del detall | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Ayudantes | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| *Hospitales Regionales* | | | | | | | | | | | | | |
| 6 Directores | — | — | — | — | — | 6 | — | — | — | — | — | — | — |
| 6 Farmacéuticos | — | — | — | — | — | — | 6 | — | — | — | — | — | — |
| 12 Enfermeros | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 12 |
| 6 Cocineros | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 6 | — | — |
| 12 Peones | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 11 | — |
| *Hospital Militar Central* | | | | | | | | | | | | | |
| Director | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Médicos internos | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — |
| Oficiales de administración | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — |
| Capellán | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| Jefe de la mesa de entradas | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Escribiente | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Practicantes | — | — | — | — | — | — | — | 16 | — | — | — | — | — |
| Ayudante del laboratorio bacteriológico, masagista, ayudante masagista, pedicuro | — | — | — | — | — | — | — | 6 | — | — | — | — | — |
| Servidumbre | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 25 | — | — |
| Operarios y peones | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 30 | — |
| *Junta de Excepciones de la Capital* | | | | | | | | | | | | | |
| Presidente | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretario | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Tenedor de libros y auxiliar | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — |
| Archivistas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 8 | — | — | — |
| JUSTICIA MILITAR | | | | | | | | | | | | | |
| *Consejo Supremo de Guerra y Marina* | | | | | | | | | | | | | |
| Presidente | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Vocales y fiscal | 2 | — | — | — | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretario | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Ayudantes | — | — | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Jefe del Archivo y auxiliar | — | 2 | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Oficial de administración | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| *Consejo Mixto de Guerra y Marina para jefes y oficiales del Ejército y Armada* | | | | | | | | | | | | | |
| Presidente | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Ayudante | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Vocales y fiscal | 5 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auditor | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretario | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Encargado de la mesa de entradas | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| *Consejo de Guerra Permanente para tropa con asiento en la Capital* | | | | | | | | | | | | | |
| Presidente | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Vocales y fiscal | — | 7 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auditor | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretarios | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| *Consejo de Guerra Permanente para tropa, con asiento en Córdoba* | | | | | | | | | | | | | |
| Presidente | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Vocales y fiscal | — | 7 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Auditor | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretarios | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ARSENAL DE GUERRA | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección y Secretaría | 1 | 2 | — | 1 | — | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — |
| Mesa de entradas | — | — | — | — | — | — | 1 | 3 | — | — | — | — | — |
| Archivo y Biblioteca | — | 2 | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Inspección Armamento | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Comisión técnica | — | 6 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Sección técnica construcciones | — | 1 | — | — | — | — | — | 5 | — | — | — | — | — |
| Laboratorio químico | — | 1 | 1 | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Transporte | 29 | 86 | 49 | 7 | 10 | 11 | 26 | 150 | — | 148 | 56 | 49 | 12 |

*(Conclusión)*

| DESIGNACIONES | COMBATIENTES | | | | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS | | | Empleados Civiles | Varios | Archivistas | Servidumbre | Obreros y operar. | Enfermeros |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Oficiales superiores | Jefe | Capitanes | Tenientes 1ros | Oficiales superiores | Jefes | Oficiales subalternos | | | | | | |
| Del transporte | 29 | 86 | 49 | 7 | 10 | 11 | 26 | 150 | — | 148 | 56 | 49 | 12 |
| Contaduría | — | — | — | — | — | — | 6 | 10 | — | — | — | — | — |
| Tesorería | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — |
| Comisión de Compras | — | — | — | — | — | — | 1 | 3 | — | — | — | — | — |
| Talleres | — | — | — | — | — | — | — | 43 | — | — | — | 632 | — |
| Talleres gráficos | — | — | — | — | — | — | — | 10 | — | — | — | — | — |
| Almacenes | — | 2 | — | — | — | — | — | 16 | — | — | 2 | — | — |
| Cargas | — | 2 | — | — | — | — | — | 3 | — | — | — | — | — |
| Intendencia | — | 1 | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Polvorines | — | 2 | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| *Arsenal Regional del Centro* | 1 | 3 | — | — | — | — | 1 | 3 | — | — | — | 18 | — |
| *Arsenal Regional Litoral y Fábrica de Proyectiles* | 1 | 2 | 2 | — | — | — | 1 | 9 | — | — | — | 8 | — |
| INTENDENCIA DE GUERRA | | | | | | | | | | | | | |
| Intendencia General | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Vocales | 2 | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — |
| Ayudante | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Secretaría | — | 2 | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — |
| 1a sección | — | — | — | — | — | — | 3 | 2 | — | — | — | — | — |
| 2a sección | — | — | — | — | — | — | 5 | 5 | — | — | — | — | — |
| 3a sección | — | 1 | — | — | — | — | 1 | 6 | — | — | — | — | — |
| 4a sección | — | — | — | — | — | — | 12 | 5 | — | — | — | — | — |
| 5a sección | 1 | — | — | — | — | — | 3 | 1 | — | — | — | — | — |
| Contaduría | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — | — |
| Mesa de entradas | — | — | — | — | — | — | — | 2 | — | — | — | — | — |
| Teneduría de libros | — | — | — | — | — | — | 3 | — | — | — | — | — | — |
| Contabilidad, etc | — | — | — | — | — | — | 2 | 7 | — | — | — | — | — |
| Transportes y expediciones | — | — | — | — | — | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — |
| Cuentas de comercio | — | — | — | — | — | — | 2 | 1 | — | — | — | — | — |
| Rendición de cuentas | — | — | — | — | — | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — |
| Gargos embargos | — | — | — | — | — | — | 2 | 1 | — | — | — | — | — |
| Revista | — | — | — | — | — | — | 4 | 3 | — | — | — | — | — |
| Tasa Militar | — | — | — | — | — | — | 2 | 1 | — | — | — | — | — |
| Tesorería | — | 2 | — | — | — | — | 3 | 2 | — | — | — | — | — |
| Sección pagos | — | 1 | — | — | — | — | 2 | 1 | — | — | — | — | — |
| Sección retirados | — | 1 | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| Sección pensionistas | — | 1 | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — |
| Almacenes, depósitos, parque sanitario, etc. | — | — | — | — | — | 2 | 1 | 3 | — | — | — | 6 | — |
| Vestuario, etc | — | — | — | — | — | — | 3 | 7 | — | — | — | — | — |
| Control de recepciones y provisiones | — | — | — | — | — | — | 1 | 13 | — | — | — | — | — |
| Rezagos | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Totales Generales | 35 | 106 | 52 | 7 | 10 | 13 | 92 | 316 | — | 148 | 58 | 713 | 12 |



# Planta orgánica de los institutos de enseñanza y unidades aisladas para 1910

| DESIGNACIONES | Esc. S. de Guerra | | Colegio Militar | | | | | Escuela de Caballería | | | Escuela de Tiro | | | | | | Escuela de Clases | | | | | | Escuela Mil. Música | | | Escuela Aprendices Armeros | | | Compañías aisladas | | | | | | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dirección y profesores | Servidumbre y operarios | Dirección y profesores | Sección Infant. | Secc. Caball. | Sección Artill. | Servidumbre y operarios | Dir. y Prof. | Esc. Caballería | Servidumbre y operarios | Direc. y Prof. | Ca. Infant. en pie de guerra | Ba. á caballo | Ba. de Amtr. | Ba. A. de sitio | Servidumbre y operarios | Plana Mayor | Ca. Infantería | Esc. Caballería | Ba. A. Mixta | Sección Ingen. | Servidumbre y operarios | Direc. y Prof. | Ca Asp. Músic. | Servidumbre y operarios | Plana Mayor | Sec. Ap. Armeros | Servidumbre y operarios | Ca Administ. | Ca Arch y Cic. | Ca Ob. Topog. | Ca Camilleros | Ca Disciplina | Esc. Caball. Dep. Remonta | |
| Oficiales superiores | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 |
| Tenientes coroneles | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5 |
| Mayores | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 6 |
| Capitanes | 2 | .. | 4 | 1 | 1 | 1 | .. | 2 | .. | .. | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | .. | 2 | 1 | 1 | 1 | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 30 |
| Tenientes 1os | .. | .. | 1 | 2 | 1 | 2 | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | 2 | 2 | 2 | .. | .. | 2 | 1 | 2 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | 1 | .. | 1 | 1 | 1 | 26 |
| Tenientes | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 6 |
| Subtenientes | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | 1 | 2 | .. | .. | .. | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 6 |
| Profesores militares | 7 | .. | 18 | .. | .. | .. | .. | 4 | .. | .. | 4 | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 33 |
| Profesores honorarios | 7 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 10 |
| Profesores civiles | 4 | .. | 12 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 7 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 23 |
| Cirujanos de cuerpo | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5 |
| Veterinarios | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4 |
| Capellanes | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Oficiales de administración | 1 | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 6 |
| Maestros de G. y E. | 2 | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 3 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 10 |
| Directores de esc. primaria | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 |
| Subdirect. de esc. primaria | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 |
| Idóneo de farmacia ó prep. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2 |
| Escribientes y secretarios | 2 | .. | 4 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 8 |
| Enfermeros | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4 |
| Ajustadores mecánicos | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 |
| Herreros herradores | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 2 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 7 |
| Litógrafos | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Armeros | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 |
| Aprendices armeros | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 53 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 54 |
| Talabarteros | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4 |
| Cocineros | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4 |
| Servidumbre y operarios | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 16 | .. | .. | 3 | .. | .. | .. | .. | .. | 3 | .. | .. | .. | .. | .. | 7 | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 31 |
| Aprendices músicos | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 120 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 120 |
| Cornetas | .. | .. | .. | 2 | 1 | 1 | .. | .. | 1 | .. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | .. | 1 | 1 | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 14 |
| Tambores | .. | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 7 |
| Aprendices cornetas | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Aprendices cornetas y tambores | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Sargentos 1os | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | 1 | 1 | 1 | .. | .. | 1 | 1 | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 16 |
| Sargentos | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 1 | 3 | 3 | 3 | 4 | .. | 1 | 3 | 4 | 3 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 3 | 15 | 3 | 3 | 3 | 3 | 59 |
| Cabos 1os | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 | .. | 1 | 3 | 3 | 3 | 5 | .. | 1 | 3 | 4 | 3 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 3 | 30 | 3 | 3 | 3 | 3 | 78 |
| Cabos | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3 | .. | .. | 5 | 5 | 5 | 8 | .. | .. | 5 | 6 | 5 | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 5 | 30 | 5 | 5 | 5 | 5 | 100 |
| Cadetes del Colg. Militar | .. | .. | 210[2] | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 240 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 210 |
| Voluntarios (asp. á clases) | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 10 | .. | .. | 10 | 110 | 10 | 10 | .. | 40 | .. | 108 | 90 | 54 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 10 | 150 | 10 | .. | .. | .. | 752 |
| Conscriptos | 40 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 70 | .. | .. | 240[4] | 100 | 90 | 90 | .. | 60 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 60 | 120 | 110 | 60 | 60 | 70 | 1170 |
| Archivistas | 3 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 8 |
| Caballos silla de oficial | 24[1] | .. | 8 | 1 | 3 | 3 | .. | 14 | 2 | .. | 12[5] | 1 | 4 | 4 | .. | .. | 6 | 1 | 4 | 3 | 2 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 99 |
| Caballos silla de tropa | 30 | .. | .. | .. | 53 | .. | .. | .. | 100[3] | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 115 | 40 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 338 |
| Caballos silla y tiro tropa | .. | .. | .. | .. | .. | 60 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 45 | 41 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 146 |

*(Conclusión)*

| DESIGNACIONES | Esc. S. de Guerra: Dirección y profesores | Esc. S. de Guerra: Servidumbre y operarios | Colegio Militar: Dirección y profesor | Colegio Militar: Sección Infant. | Colegio Militar: Secc. Caball. | Colegio Militar: Secc. Artillería | Colegio Militar: Servidumbre y operarios | Escuela de Caballería: Dir. y Prof. | Escuela de Caballería: Esc. Caballería | Escuela de Caballería: Servidumbre y operarios | Escuala de Tiro: Direc. y Prof. | Escuala de Tiro: Ca Infant. en pie de guerra | Escuala de Tiro: Ba. á caballo | Escuala de Tiro: Ba. de Amtr. | Escuala de Tiro: Ba. A. de sitio | Escuala de Tiro: Servidumbre y operarios |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Caballos de tiro | .. | .. | 2 | .. | .. | .. | .. | 9 | .. | .. | 5 | 7 | 68 | 30 | 85 | .. |
| Mulas | .. | .. | .. | .. | .. | 8 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 12 | .. | .. |
| Piezas | .. | .. | .. | .. | .. | 7 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 6 | 6 | 8 | .. |
| Carros de munición | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | 3 | 2 | 8 | .. |
| Carros de batería | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | 1 | .. |
| Carros de equip. y víveres | .. | .. | 3 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | .. |
| Carros de forraje | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | 1 | 2 | .. |
| Carros de fragua | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Carros Sanidad | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. |

| DESIGNACIONES | Escuela de Clases: Plana Mayor | Escuela de Clases: Ca Infantería | Escuela de Clases: Esc. Caballería | Escuela de Clases: Ba. A. Mixto | Escuela de Clases: Secc. Ingen. | Escuela de Clases: Servidumbre y operarios | Esc. Militar Música: Direc. y Prof. | Esc. Militar Música: Ca Asp. Músic. | Esc. Militar Música: Servidumbre y operarios | Escuela Aprendices Armeros: Plana Mayor | Escuela Aprendices Armeros: Sección Ap. Armeros | Escuela Aprendices Armeros: Servidumbre y operarios | Compañías aisladas: Ca Administ. | Compañías aisladas: Ca Arch. y Cic. | Compañías aisladas: Ca Ob. Topog. | Compañías aisladas: Ca Camilleros | Compañías aisladas: Ca Disciplina | Compañías aisladas: Esc. Caballería Dep. Remonta | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Caballos de tiro | 2 | 7 | 7 | 68 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 290 |
| Mulas | .. | .. | .. | 14 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 33 |
| Piezas | .. | .. | .. | 6 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 34 |
| Carros de munición | .. | 1 | .. | 3 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 18 |
| Carros de batería | .. | .. | .. | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | [illegible] |
| Carros de equip. y víveres | .. | 1 | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 12 |
| Carros de forraje | .. | .. | 1 | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 7 |
| Carros de fragua | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2 |
| Carros Sanidad | 1 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4 |

NOTA—(¹) Los caballos de silla de oficial asignados á la Escuela Superior de Guerra son en concepto de:
14 caballos para profesores militares honorarios.
1 caballo, á más del caballo propio reglamentario, para el director, subdirector, profesor de equitación y 2 ayudantes.
Total 19 caballos de silla de oficial.
30 caballos de silla de tropa para los soldados de la escuela.
Anualmente la Dirección de la Escuela solicitará los caballos necesarios para cada uno de los tenientes 1os de infantería alumnos, los que le serán provistos en modo permanente por uno de los regimientos de la Región, mientras permanezca el oficial alumno en la escuela. Todos los demás alumnos, plazas montadas, deberán tener su caballo propio.

(²) En el número de cadetes del Colegio Militar no están comprendidos: los alumnos becados que exceden este número y que terminan sus cursos en Julio, que provee el presupuesto por partidas especiales, ni los pensionistas agregados, cuyo número estará limitado por la capacidad de alojamiento en las distintas épocas del año.
En los profesores militares y civiles no están tampoco comprendidos los profesores que provisoriamente deben dictar cursos á los cadetes comprendidos en el párrafo anterior.
En el personal de oficiales de capitanes y tenientes 1os asignados á la Dirección, están comprendidos un capitán para la Ca de pensionistas agregados y un teniente 1° para la seción ingenieros.

(³) En los 100 caballos de tropa de la Escuela de Caballería se comprende: 80 caballos para servicio y 20 potros que da el regimiento.

(⁴) Los cuerpos de infantería deben remitir 3 conscriptos por compañía, con destino á la compañía de infantería en pie de guerra de la Escuela de Tiro.

(⁵) En los caballos de silla de oficial de la Escuela de Tiro se comprende 6 caballos para oficiales honorarios.

## Planta orgánica del ejército permanente para 1910

### PLANTA ORGÁNICA DE LA INFANTERÍA EN PIE DE PAZ, PARA EL AÑO 1910

| DESIGNACIONES | Compañías | Plana Mayor de batallón | 1 batallón de 2 Ca. | 1 batallón de 3 Ca. | Plana Mayor de Regimiento | 1 regimiento de 1 batallón | 1 regimiento de 2 batallones | 10 regimientos á 1 batallón | 10 regimientos á 2 batallones | TOTALES | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tenientes coroneles | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Mayores | — | 1 | 1 | 1 | — | 1 | 2 | 10 | 20 | 30 | |
| Capitanes | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 5 | 8 | 50 | 80 | 130 | |
| Tenientes 1os | 1 | — | 2 | 3 | — | 3 | 5 | 30 | 50 | 80 | |
| Tenientes | 1 | — | 2 | 3 | — | 3 | 5 | 30 | 50 | 80 | |
| Subtenientes | 1 | — | 2 | 3 | — | 3 | 5 | 30 | 50 | 80 | |
| Cirujanos de cuerpos | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Oficial de administración | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Maestro de G. y E. | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Director de banda música | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Director de escuela primaria | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Subdirector de escuela primaria | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Idóneo de farmacia ó prep. | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Auxiliar de administración | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Guarda almacén | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Enfermeros | — | — | 1 | 1 | — | 1 | 2 | 10 | 20 | 30 | |
| Armeros | — | — | — | — | 2 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Cocineros | — | — | 1 | 1 | — | 1 | 2 | 10 | 20 | 30 | |
| Subdirector banda música | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Músico de 1a clase | — | — | — | — | 4 | 4 | 4 | 40 | 40 | 80 | |
| Músico de 2a clase | — | — | — | — | 6 | 6 | 6 | 60 | 60 | 120 | |
| Músico de 3a clase | — | — | — | — | 8 | 8 | 8 | 80 | 80 | 160 | |
| Aprendices músicos | — | — | — | — | 5 | 5 | 5 | 50 | 50 | 100 | |
| Cabos 1os. maestro banda de guerra | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 10 | 10 | 20 | |
| Cabos maestro banda | — | 1 | 1 | 1 | — | 1 | 2 | 10 | 20 | 30 | |
| Cornetas | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 5 | 8 | 50 | 80 | 130 | |
| Tambores | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 5 | 8 | 50 | 80 | 130 | |
| Aprendices cornetas y tambores | — | — | 2 | 2 | — | 2 | 4 | 20 | 40 | 60 | |
| Sargentos 1ros | 1 | — | 2 | 3 | — | 3 | 5 | 30 | 50 | 80 | |
| Sargentos | 3 | 1 | 7 | 10 | 1 | 11 | 18 | 110 | 180 | 290 | |
| Cabos 1os | 3 | 1 | 7 | 10 | 1 | 11 | 18 | 110 | 180 | 290 | |
| Cabos | 5 | — | 10 | 15 | 1 | 16 | 26 | 160 | 260 | 420 | |
| Voluntarios aspirantes á clase | 10 | — | 20 | 30 | — | 30 | 50 | 300 | 500 | 800 | |
| Conscriptos | 110 | — | 220 | 330 | — | 330 | 550 | 3300 | 5500 | 8800 | |
| Caballos de silla para oficial | 1 | 2 | 4 | 5 | 4 [1] | 9 | 13 | 90 | 130 | 220 | |
| Caballos tiro y silla tropa | 3 | 9 | 15 | 18 | 4 [2] | 22 | 37 | 220 | 370 | 590 | |
| Carros de munición | — | 1 | 1 | 1 | — | 1 | 2 | 10 | 20 | 30 | |
| Carros de sanidad | — | 1 | 1 | 1 | — | 1 | 2 | 10 | 20 | 30 | |
| Carros de víveres y equipos | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 5 | 8 | 50 | 80 | 130 | |

NOTA: 1 Son plazas montadas: jefe de regimiento—jefe de batallón—ayudantes de regimiento y batallón—cirujano de cuerpo—comandantes de compañía.
2 Durante las maniobras se asigna un caballo de oficial al oficial de administración y un caballo de tropa al sargento de la plana mayor de regimiento, jefe del bagaje mayor del regimiento.
3 Carros de munición á cuatro caballos.—Carros de sanidad, tiro á dos—.Carros de víveres y equipajes, tiro á tres.

## Planta orgánica de las comandancias de regiones militares y distritos

| DESIGNACIONES | COMBATIENTES | | | | ASIMILADOS Y EQUIPARADOS | | TROPA | Empleados civiles | Archivistas | Servidumbre y operarios | CABALLOS DE | | | Vehículos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Oficiales superiores | Jefes | Capitanes | Ttes 1os. | Jefes | Oficiales subalternos | | | | | Silla de oficial | Silla de tropa | Tiro | |
| Comando de Región | 1 | — | 1 | — | — | — | — | — | 1 | — | 2 | — | 2 | 1 |
| E. M. | 1 | — | — | — | — | — | — | — | 1 | — | 1 | — | — | — |
| 2 Bg. de I. | 2 | — | 2 | — | — | — | — | — | 2 | — | 4 | — | — | — |
| 1 Bg. de C. | 1 | — | 1 | — | — | — | — | — | 1 | — | 2 | — | — | — |
| 1 Bg. de A. | 1 | — | 1 | — | — | — | — | — | 1 | — | 2 | — | — | — |
| 1a sección del E. M. | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — | 2 | — | 2 | — | — | — |
| 2a sección del E. M. | — | — | 2 | — | — | — | — | — | 2 | — | 2 | — | — | — |
| 3a sección | — | — | — | — | — | 3 | — | | 1 | — | 3 | — | — | — |
| 4a sección | — | — | — | — | 1 | 3 | 1 | — | 1 | — | 4 | — | — | — |
| 5a sección | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — | 2 | — | 2 | — | — | — |
| Escolta del Comando | — | — | — | 1 | — | — | 24 | — | — | — | 1 | 24 | 6 | 2 |
| Total 1 Com. Región | 6 | 2 | 9 | 1 | 1 | 6 | 25 | — | 14 | — | 25 | 24 | 8 | 3 |
| Para 5 comandos de región | 30 | 10 | 45 | 5 | 5 | 30 | 125 | — | 70 | — | 125 | 120 | 40 | 15 |
| *Distritos de R. y M.* | | | | | | | | | | | | | | |
| Para 4 distritos de regimiento de la 1a Región | — | 4 | 4 | — | — | — | — | 4 | 8 | — | — | — | — | — |
| Servidumbre | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4 | 8 | — | — | — |
| Para 54 distritos de R. y M. | — | 54 | 27 | 27 | — | — | — | 54 | — | 54 | 108 | — | — | — |
| Total General | 30 | 68 | 76 | 32 | 5 | 30 | 125 | 58 | 78 | 58 | 241 | 120 | 40 | 15 |

NOTA: Los auxiliares de los distritos de la S/R y oficiales que no sean plaza montada no tendrán caballo.

**Planta orgánica de la caballería en pié de paz para el año 1910**

| DESIGNACIONES | Escuadrón | Plana Mayor de Regimiento | 1 Regimiento de 4 escuadrones | 9 Regimientos |
|---|---|---|---|---|
| Tenientes coroneles | — | 1 | 1 | 9 |
| Mayores | — | 1 | 1 | 9 |
| Capitanes | 1 | — | 4 | 36 |
| Tenientes 1os | 1 | 1 | 5 | 45 |
| Tenientes | 1 | — | 4 | 36 |
| Subtenientes | 1 | — | 4 | 36 |
| Cirujanos de cuerpo | — | 1 | 1 | 9 |
| Veterinarios | — | 1 | 1 | 9 |
| Oficiales de administración | — | 1 | 1 | 9 |
| Maestros de G. y E. | — | 1 | 1 | 9 |
| Directores de escuela primaria | — | 1 | 1 | 9 |
| Subdirectores de escuela primaria | — | 1 | 1 | 9 |
| Idóneos de farmacia | — | 1 | 1 | 9 |
| Auxiliares de administración | — | 1 | 1 | 9 |
| Guarda almacén | — | 1 | 1 | 9 |
| Enfermeros | — | 1 | 1 | 9 |
| Armeros | — | 1 | 1 | 9 |
| Herreros herradores | — | 1 | 1 | 9 |
| Tabarteros | — | 1 | 1 | 9 |
| Cocineros | — | 1 | 1 | 9 |
| Sargentos maestro banda g'rra. | — | 1 | 1 | 9 |
| Cabos 1os » » » | — | 1 | 1 | 9 |
| Cornetas | 1 | 4 | 1 | 72 |
| Aprendices cornetas | — | 4 | 8 | 36 |
| Sargentos 1os | 1 | — | 4 | 36 |
| Sargentos | 4 | 1 | 4 | 153 |
| Cabos 1o | 4 | 1 | 17 | 153 |
| Cabos | 6 | 1 | 17 | 225 |
| Voluntarios asp. á clases | 10 | — | 25 | 360 |
| Conscriptos | 77 | — | 40 | 2772 |
| Caballos de silla de oficial | 4 | 9 | 308 | 225 |
| Caballos de silla de tropa (5 Reg) | 103 | 14 | 25 | 2130 |
| Caballos de silla de tropa (4 Reg) | — | 100 | 426 | 400 |
| Mulas de sillas para tropa (4 Reg) | 103 | 14 | 100 | 1278 |
| Caballos de tiro para 5 Reg. | 7 | 9 | 426 | 185 |
| Mulas de tiro (4 Reg. | 7 | 9 | 37 | 148 |
| Carros de Sanidad | — | 1 | 37 | 9 |
| Carro de vlveres y equipajes | 1 | 1 | 5 | 45 |
| Carros de forraje | 1 | 1 | 5 | 45 |

(1) Para los regimientos de caballería del Chaco y San Martín de los Andes los que tendrán además 100 caballos de silla de tropa por regimiento.

Notas: 1) En los regimientos de caballería no tienen caballos asignados; el maestro de gignasia y esgrima—directores y subdirectores de escuela primaria que no marchan con el cuerpo—inóneo de farmacia—guarda almacén enfermero—armero—talabartero—cocinero que marchan con el bagaje y carro de sanidad respectivamente.

2) Carro de forraje á 4 caballos.
» » víveres y equipajes á 3 caballos.
» » sanidad á 2 caballos.

## Planta orgánica de la Artillería en pié de paz para el año 1910

| DESIGNACIONES | ARTILLERIA MONTADA CAL. 7,5 | | | | | | | Obuces de campaña cal. 10,5 | | | Artillería de Montaña cal. 7,5 | | | | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Batería | P. M. Grupo | 1 Grupo de dos baterías | Plana Mayor de Reg. | 1 Secc Tren | 1 Regimiento, 1 secc. tren | 5 Regtos. secc. tren | Batería | Plana Mayor de Grupo | 1 Grupo de 2 Baterías | Batería | Plana Mayor de Grupo | 1 Grupo de 2 baterías | 2 Grupos | |
| Tenientes coroneles | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | — | — | — | 5 |
| Mayores | — | 1 | 1 | 1 | — | 3 | 15 | — | 1 | 1 | — | 1 | 1 | 2 | 18 |
| Capitanes | 1 | 1 | 3 | 1 | — | 7 | 35 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 3 | 6 | 44 |
| Tenientes 1os | 1 | — | 2 | — | 1 | 5 | 25 | 1 | — | 2 | 1 | — | 2 | 4 | 31 |
| Tenientes | 1 | — | 2 | — | 1 | 5 | 25 | 1 | — | 2 | 1 | — | 2 | 4 | 31 |
| Subtenientes | 1 | — | 2 | — | 1 | 5 | 25 | 1 | — | 2 | 1 | — | 2 | 4 | 31 |
| Cirujanos de cuerpo | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Veterinarios | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Oficial de administración | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Maestros de G. y E. | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Director escuela primaria | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Subdirector escuela primaria | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | — | — | — | 5 |
| Idóneos de farmacia ó prep. | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Auxiliares de administración | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | — | — | — | 5 |
| Guarda almacén | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Enfermeros | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Ajustadores mecánicos | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Herreros herradores | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 10 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 12 |
| Talabarteros | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 1 | 2 | 7 |
| Cocineros | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | — | 2 | 7 |
| Sarg. maes. banda guerra | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | — | 1 | — | 5 |
| Cabos maes. banda guerra | — | — | — | 1 | — | 1 | 5 | — | — | — | — | 1 | 6 | 2 | 7 |
| Cornetas | 1 | 1 | 3 | 5 | 1 | 12 | 60 | 1 | 1 | 3 | 2 | 2 | — | 12 | 75 |
| Aprendices cornetas | — | — | — | 3 | — | 3 | 15 | — | — | — | — | — | — | — | 15 |
| Sargentos 1os | 1 | — | 2 | — | 1 | 5 | 25 | 1 | — | 2 | 1 | — | 2 | 4 | 31 |
| Sargentos | 3 | — | 6 | 1 | 1 | 14 | 70 | 3 | — | 6 | 3 | 1 | 7 | 14 | 90 |
| Cabos 1os | 3 | 1 | 7 | 1 | 2 | 17 | 85 | 3 | 1 | 7 | 3 | 1 | 7 | 14 | 106 |
| Cabos | 5 | — | 10 | 1 | 3 | 24 | 120 | 5 | — | 10 | 5 | 1 | 11 | 22 | 152 |
| Voluntarios asp. á clases | 10 | — | 20 | — | 5 | 45 | 125 | 10 | — | 20 | 10 | — | 20 | 40 | 285 |
| Conscriptos | 70 | — | 140 | — | 50 | 330 | 1650 | 70 | — | 140 | 99 | — | 198 | 396 | 2186 |
| Caballos de silla oficial | 4 | 2 | 10 | 6 | 3 | 29 | 145 | 4 | 2 | 10 | 4 | 5 | 13 | 26 | 181 |
| Caballos de silla tropa | 26 | 2 | 54 | 13 | 4 | 125 | 625 | 36 | 2 | 74 | — | — | — | — | 699 |
| Caballos de tiro | 68 | 6 | 142 | 5 | 154 | 443 | 2215 | 61 | 6 | 128 | 7 | 6 | 20 | 40 | 2383 |
| Mulas | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 84 | 10 | 178 | 356 | 356 |
| Piezas | 6 | — | 12 | — | — | 24 | 120 | 4 | — | 8 | 6 | — | 12 | 24 | 152 |
| Carros de munición | 3 | — | 6 | — | — | 12 | 60 | 4 | — | 8 | — | — | — | — | 68 |
| Carros de baterías | 1 | — | 2 | — | — | 4 | 20 | 1 | — | 2 | — | 1 | 1 | 2 | 24 |
| Carros forraje | 1 | — | 2 | — | 24 | 28 | 140 | 1 | — | 2 | 1 | — | 2 | 4 | 146 |
| Carros de equipajes y víveres | 1 | — | 2 | 1 | 16 | 21 | 105 | 1 | — | 2 | 1 | — | 2 | 4 | 111 |
| Carros fragua | — | 1 | — | — | 1 | 3 | 15 | — | — | 1 | — | — | — | — | 16 |
| Carros sanidad | — | — | — | 1 | 2 | 3 | 15 | — | — | — | — | — | — | — | 15 |

(1) NOTA:—El grupo de obuces estará adscripto al Regimiento de Artillería Nº 5 mientras dicho regimiento tenga asiento en Campo de Mayo.

## Planta orgánica de ingenieros en pié de paz para el año 1910

| DESIGNACIONES | Compañía | Plana Mayor de Batallón | 1 Batallón de 3 Compañías | 6 Batallones | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| Tenientes coroneles | — | 1 | 1 | 6 | |
| Mayores | — | 1 | 1 | 6 | |
| Capitanes | 1 | 1 | 4 | 24 | |
| Tenientes 1os | 1 | — | 3 | 18 | |
| Tenientes | 1 | — | 3 | 18 | |
| Subtenientes | 1 | — | 3 | 18 | |
| Cirujanos de cuerpo | — | 1 | 1 | 6 | |
| Oficial de administración | — | 1 | 1 | 6 | |
| Maestros de G. y E. | — | 1 | 1 | 6 | |
| Director de escuela primaria | — | 1 | 1 | 6 | |
| Idóneo de farmacia ó prep. | — | 1 | 1 | 6 | |
| Auxiliar de administración | — | 1 | 1 | 6 | |
| Guarda almacén | — | 1 | 1 | 6 | |
| Enfermero | — | 1 | 1 | 6 | |
| Ajustador mecánico | — | 1 | 1 | 6 | |
| Cocinero | — | 1 | 1 | 6 | |
| Herreros herradores | — | 1 | 1 | 6 | |
| Talabarteros | — | 1 | 1 | 6 | |
| Cabo 1º maes. banda de guerra | — | 1 | 1 | 6 | |
| Cabo 1º maes. banda de guerra | — | 1 | 1 | 6 | |
| Cornetas | 1 | 3 | 6 | 18 | |
| Tambores | — | 2 | 2 | 12 | |
| Aprendices cornetas | — | 1 | 1 | 6 | |
| Sargentos 1os | 1 | — | 3 | 18 | |
| Sargentos | 3 | 1 | 10 | 60 | |
| Cabos 1os | 3 | 1 | 10 | 60 | |
| Cabos | 3 | 1 | 10 | 60 | |
| Voluntarios (Asp. á clases) | 10 | — | 30 | 180 | |
| Conscriptos | 99 | — | 297 | 1782 | |
| Caballos de silla oficial | 4 | 6 | 18 | 108 | |
| Caballos de tiro | — | — | 120 (1) | 660 | (1) para F. C. 60 |
| Mulas | — | — | 50 (2) | 50 | (2) para el G. 4) |
| Carros del material | — | — | 20 | 120 | |
| Carros de munición | — | — | 1 | 6 | |
| Carros de sanidad | — | — | 1 | 6 | |
| Carros de equipajes y víveres | 1 | 1 | 4 | 24 | |
| Carros de forraje | — | — | 1 | 6 | |

Art. 2º El personal de oficiales de los cuerpos institutos, regiones militares se completará de preferencia y el de las grandes reparticiones hasta donde permitan los efectivos disponibles en actividad de cada grado y con oficiales de la S/R.

Art. 3° Mientras no haya en cada grado de clases el número asignado, las unidades del ejército quedan facultadas para tener el total de clases que se les asigna, teniendo en cada grado inferior el número prescripto para éste, más el número correspondiente á las vacantes que existan en el grado ó grados inmediatos superiores: así, una unidad que no tenga ningún suboficial ni cabo primero, podrá tener el total de clases que se le asigna, de la categoría de cabo.

Art. 4º Los voluntarios que se asignan á cada unidad son en el concepto de que estas puedan proveer con ello á la formación de clases y especialmente de los suboficiales que necesitan para la unidad en servicio activo y los de la reserva del Ejercito permanente.

En este concepto, los cuerpos darán de baja á los voluntarios que no tengan aptitudes para sacar más tarde una buena clase, con excepción de cien (100) voluntarios fuera de cuadro, que se asigna al Regimiento «Escolta Presidencial» en razón de su servicio especial y de las condiciones en y se encontrará durante el licenciamiento período de reclutas.

Art. 5º Los Sres. comandantes de regiones militares tomarán las medidas necesarias para la distribución del personal de tropa en las unidades de las suyas respectivas, ordenando los pases necesarios.

Art. 6° Los Sres. comandantes de región distribuirán el contingente de conscriptos que deberá incorporarse, teniendo en cuenta el número que cada unidad debe tener.

Al asignar los conscriptos á las unidades, deberán tenerse en cuenta sus aptitudes y la profesión ú oficio que han tenido, distribuyéndolos según mejor convenga, debiendo los de oficios manuales, ser repartidos equitativamente en los cuerpos.

Art. 7° El ganado de tiro y silla para tropa que se asigna á los cuerpos estará á pesebre desde un mes antes de las maniobras hasta la terminación de las mismas; durante el resto del año sólo tendrán á pesebre el siguiente ganado: los regimientos de infantería de dos y un batallón: 9 y 6 caballos respectivamente:

Los regimientos de caballería números 1, 2, 4 y 8, 350 caballos cada uno y cien los regimientos 3, 5, 6, 7 y 9: además, 250 mulas de silla.

Los regimientos de artillería y el grupo de obuses, 350 caballos los primeros y 160 el segundo.

Los batallones de ingenieros números 1 á 5, tendrán 80 caballos cada uno y 40 el batallón de ferrocarrileros.

Lo demás del ganado asignado se tendrá á potrero, debiendo los cuerpos alternarlos con el que tengan á pesebre.

En la época del licenciamiento y mientras todo el ganado no sea necesario para la instrucción, el excedente asignado á pesebre será mandado á potrero y el sobrante que resulte por la diferencia entre el costo á pesebre y pastoreo se empleará en mejorar la ración de forraje en el resto del año.

Los caballos de silla de oficial estarán á pesebre todo el año y no están comprendidos en las cantidades indicadas más arriba.

Art. 8º El ganado asignado á los cuerpos institutos, comandos y reparticiones, es en concepto de que tengan en forma permanente lo necesario para el bagaje menor y mayor para las maniobras y el asignado á las secciones del tren para las necesidades del aprovisionamiento de la intendencia á los cuerpos reunidos en acantonamientos y durante las maniobras para el servicio entre los de depósitos y las tropas, debiendo completarse para las maniobras anuales en ganado y vehículos.

Art. 9º La reparticiones á las cuales no se les designa personal de servidumbre proveerán á ella con los recursos que para ese objeto les asigna el presupuesto.

Art. 10. A los institutos se mandarán de preferencia dos tenientes primeros por compañía ó batería y en las compañías aisladas se asignarán sólo dos oficiales.

Art. 11. Los veterinarios y maestros de gimnasia y esgrima asignados á institutos pueden atender varios servicios al mismo tiempo y en general no deben considerarse como personal permanente y exclusivo de cada cuerpo ó instituto.

Art. 12. A los puestos de jefes y auxiliares de distritos se mandarán jefes y oficiales de todas las armas y de la S/R.

Art. 13. Los efectivos de jefes y oficiales asignados á los cuerpos de ingenieros se completarán con personal de otras armas que pasarán en comisión conservando su uniforme y computándoseles como mando de tropa en su arma el tiempo que sirvan en dichos cuerpos. Los oficiales subalternos que pasen en comisión á los cuerpos de ingenieros permanecerán en ellos hasta diciembre de 1910, en cuya época serán reemplazados por los oficiales de ingenieros que deben egresar del Colegio Militar. En las disposiciones del presente artículo quedan también comprendidos los oficiales de todo grado que hubieran servido anteriomente en los cuerpos de ingenieros sin ser del arma.

Art. 14. Los efectivos de oficiales asignados deberán irse llenando desde la fecha, en modo de que todos estén en su destino el 1º de Enero de 1910.

Art. 15. La Dirección General, de Arsenales de Guerra, la Intendencia de Guerra y las inspecciones de Sanidad y Remonta tomarán las medidas necesarias para que los cuerpos institutos y unidades aisladas estén provistos el 1º de Enero de 1910 de los elementos que cada una de esas reparticiones debe proveer de acuerdo con lo efectivos asignados en el artículo 1º.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Angel P. Allaria.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles:

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día . . . . . . . . . . . . . | $ 0.10 |
| Número atrasado. . . . . . . . . . . . | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes . . . . | » 0.50 |
| Semestre. . . . . . . . . . . . . . . | » 6.00 |
| Año . . . . . . . . . . . . . . . . . | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

### Compañía Argentina de Automóviles

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria, del día 6 del corriente, por falta de quórum, se convoca á los señores Accionistas, por segunda vez para el día 20 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en el local social, 681 Florida, para tratar la siguiente

Orden del día:

Reducción del Capital y emisión de obligaciones ó liquidación de la Compañía.

Los señores Accionistas deben depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, Florida 681, á más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó la cantidad de Capital representado.

9 Diciembre.—Nº 324-v-20 diciembre.

### Minas de Tucsuhuna

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 23, 24 y 25, de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se verificará el 22 de Diciembre 1909, á las 2 p. m., en el local de la Sociedad, Florida 183, para tratar lo siguiente.

Asamblea General Ordinaria

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Octubre 1909.

2º Elección de tres Directores titulares, en reemplazo de los salientes señores Henry Enthoven, Remigio Tomé, Ricardo Fernández.

3º Elección de tres Directores suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Asamblea General Extraordinaria

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Aprobación del acta de esta Asamblea y autorización al Presidente del Directorio, para que lleve á su debida ejecución dichas resoluciones.

Para poder asistir á estas Asambleas los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos dos días antes de la reunión.—Buenos Aires, Diciembre de 1909. —El directorio.

9 Diciembre.—Nº 319-v-22 diciembre.

### Compañía Fosforera Argentina

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 25 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 del corriente á las 4 de la tarde en su local calle Maipú Nº 126, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación del Balance, consideración de la memoria anual y sanción de la distribución de dividendos.

3º Elección de tres Directores Titulares 2 Suplentes, en reemplazo de los señores doctor César Ameghino, Felipe de la Hoz, Pedro A. Rojas, Humberto Rolleri y Francisco Prinovi respectivamente, saliendo los primeros Titulares por sorteo y los Suplentes por terminación de su mandato. Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año en reemplazo de los señores Eugenio Arano y Alberto Nogues.

Para tener derecho de asistencia á la asamblea, los accionistas deberán depositar su acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.—El Directorio.

Diciembre 9 Nº 323 v-27 diciembre.

GRAN LECHERÍA CENTRAL DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Cochabamba 1149

Autorizada 14 de Abril de 1905

Decreto cambio de Estatutos 4 de Junio 1908

Capital social autorizado $ 1000000 m/l.—Capital subscripto $ 241800, acciones ordinarias.—Capital realizado $ 241800, acciones ordinarias.

| DEBE | $ m/n |
|---|---|
| 1 Aciones | 738200 — |
| 2 Obligaciones existencia | 1200 — |
| 3 Caja y bancos | 2860 50 |
| 4 Varios deudores | 4497 88 |
| 5 Valores en cartera | 200 — |
| 6 Títulos en garantía oblig. acc. | 40000 — |
| 7 Cuentas á liquidar | 161687 97 |
| 8 Construcciones, envases, herramientas, maquinarias y muebles | 329405 14 |
| 9 Sucursal Jeppener | 24802 48 |
| 10 Sucursal Domselaar | 13415 87 |
| | 1316269 84 |

| HABER | $ m/n |
|---|---|
| 1 Capital social | 1000000 — |
| 2 Capital obligaciones al 10 % interes anual | 50000 — |
| 3 Varios acreedores | 153120 37 |
| 4 Cuentas á liquidar | 94462 47 |
| 5 Fondo de reserva | 687 — |
| 6 Fondo de amortización | 18000 — |
| | 1316269 84 |

Alberto Bruning, Presidente.—F. Hausamann, Administrador General.—A. Ellinger, Tesorero.—O. Lienau, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 327-v-10 diciembre.

———

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Compañía de Seguros sobre la Vida

Autorizada por el P. E. Nacional el 20 de Noviembre de 1897.

Casa Matriz: No 3 George Street, Edimburgo, Escocia.

Sucursal en Buenos Aires: Maipú Nº 144 (altos).

Capital autorizado y subscripto £ 500.000
Capital integrado £ 120.000
Total de fondos £ 12.297.102 : 11 : 11

Balance Trimestral de la Sucursal al 15 de Noviembre de 1909

| DEBE | $ o/s | $ m/n |
|---|---|---|
| Gastos de Administración y Comisiones | 11926 46 | 11616 45 |
| Valores de cesión | 2816 78 | 2106 25 |
| Siniestros | 18337 04 | 21050 — |
| Casa Matriz | 856 80 | |
| Conversión | | 81440 01 |
| Depósito de Garantía, Ley No 3378 | 66528 — | |
| Préstamos hipotecarios y prendarios | 3165674 30 | 940410 — |
| Muebles | 389 30 | |
| Caja y Bancos | 134584 53 | |
| | 3401113 21 | 1056622 71 |

| HABER | $ o/s | $ m/n |
|---|---|---|
| Casa Matriz: Saldo al 15 Agosto de 1909 | 3280813 95 | 978400 — |
| Primas | 31266 68 | 64008 44 |
| Multas | 38 47 | 32 20 |
| Intereses | 53160 50 | 14182 07 |
| Conversión | 35833 61 | |
| | 3401113 21 | 1056622 71 |

S. E. ú O.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.

p. p. Moore & Tudor — P. Boyd, Representantes Generales.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 328-v-10 diciembre.

———

**La Renta Vitalicia**

Sociedad Anónima Mutua de Pensiones

B. de Irigoyen 217

Se hace saber á los socios accionistas y subscriptores, que el Directorio ha resuelto convocar á una asamblea general extraordinaria, en virtud de haber sido solicitada la disolución anticipada de la Sociedad de acuerdo con el artículo 67 de los Estatutos.

La Asamblea tendrá lugar el día 21 de Diciembre del corriente año, á las 8 p. m., en el Salón de la Argentina, calle Rodríguez Peña nº 361 y en ella se tratará la siguiente.

Orden del día

1º Disolución anticipada de la Sociedad, su liquidación y distribución de los bienes.

2º Designación de la Comisión liquidadora.

3º Determinación de las facultades de que estará investida la Comisión liquidadora.

4º Duración de sus funciones.

5º Autorización para enagenar la propiedad de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen Nos. 217 y 223.

6º Autorización para transferir los créditos hipotecarios, constituídos á favor de la Sociedad.

Se previene que para tomar parte en la Asamblea, los socios deberán previamente recoger la tarjetas de entrada, en la calle Bernardo de Irigoyen nº 217, de 11 a. m., á 4 p. m., antes del 19 de Diciembre. —Carlos Salinas, presidente.—Juan T. Avalos, secretario.

1º Diciembre—Nº 284-v-21 diciembre.

———

**Banco Comercial Argentino**

De acuerdo con el artículo 347 del Código de Comercio y 23 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1909, á las 3 p.m., en el local del Banco, Bmé. Mitre nº 300, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del Acta anterior.

2º Lectura de la Memoria.

3º Distribución de utilidades.

4º Integración del Directorio.

5º Nombramiento de Síndico titular y suplente.—El Secretario.

25 noviembre Nº 241-v-20 diciembre.

———

« COLISEO ARGENTINO »

Sociedad Anónima

Esmeralda Nº 449—Buenos Aires

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación

Capital autorizado $ 800.000 c/l en 2 series de $ 400.000 c/l. c/u.—Capital emitido y suscripto $400.000 c/l.—Capital integrado $ 400.000 c/l

Balance de saldos del 4º trimestre al 30 de Septiembre de 1909

| DEBE | $ m/n |
|---|---|
| Acciones á emitir | 400000 — |
| Inmuebles | 897061 20 |
| Muebles y útiles | 83210 50 |
| Explotación 1906 | 87426 10 |
| Cuenta tránsito | 21373 97 |
| Deudores varios | 45000 — |
| Ganancias y pérdidas | 38767 70 |
| | 1572839 47 |

| HABER | $ m/n |
|---|---|
| Capital | 800000 — |
| Obligaciones hipotecarias | 700000 — |
| Acreedores varios | 72839 47 |
| | 1572839 47 |

Ricardo Fernández, presidente.—R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 318-v-10 diciembre.

———

**Compañía Minera «La Concordia»**

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 de Diciembre próximo, en el local de la Sociedad, calle San Martín 121, para tratar la siguiente

Orden del día:

«Disolución de la Sociedad por encontrarse en el caso previsto por el Art. 370 inc. 4º del Código de Comercio».

Para tener derecho á concurrir á la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad de 2 á 3 p. m.

Diciembre 23 Nº 226-v-10 diciembre.

———

**La Argentina**

Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación

(En liquidación)

Por resolución del Directorio, se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre á las nueve p.m., en las oficinas de la Sociedad calle Florida Nº 55, para tratar la siguiente

Orden del día:

Consideración de la propuesta presentada por el Dr. Angel G. Gutiérrez para la compra del activo y pasivo de la Sociedad, y resolución á su respecto.

Se recuerda á los Sres. Accionistas, que de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, las acciones deben ser depositadas tres días antes de la Asamblea para recibir el boleto de entrada á la misma.— Francisco P. Sagasti, síndico.

26 Noviembre—Nº 250-v-11 diciembre.

**Estancia Grande Campo del Cielo**

En liquidación

Se convoca á los señores accionistas de la sociedad Estancia Grande Campo del Cielo, en liquidación, á una reunión que tendrá lugar en el escritorio de la sociedad, Esmeralda 22, el viernes 10 de diciembre próximo, á las 4 p. m., para tratar y aprobar la rendición de cuentas de la comisión liquidadora.—La Comisión Liquidadora.

26 Noviembre.—Nº 247-v 10 diciembre.

**Sanatorium Modelo**

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el lunes 20 del corriente, á las 8,30 p. m., en el local del Prince George's Hall, Cuyo 1234, para tratar la siguiente orden del día:

Dar cuenta del estado de la Sociedad y resolver sobre esta marcha ó liquidación.

Se previene á los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la Administración del local social, antes del 17 del corriente ó bien presentar un certificado de depósito de las mismas, efectuado en un banco del país.—Buenos Aires Diciembre 2 de 1909.—El Directorio.

Diciembre 3 Nº 242-v-17 diciembre.

**Coliseo Argentino**

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1109.

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1908/09;
2º Integración del Directorio;
3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

Se previene á los señores Accionistas que, para obtener boleta de entrada á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Charcas número 1109, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.—El Presidente.

Noviembre 29, Nº 270-v-10 diciembre.

**La Argentina**

Sociedad Anónima para la Fabricación de Papel

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria del 12 del corriente, por falta de quorum, se cita por segunda vez para el día 17 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bolívar 393, para tratar de la siguiente

Orden del día

Reforma de los Estatutos.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1909.—Pedro Moussampés, Subadministrador.

Nota: Se previene á los señores Accionistas, que el plazo para depositar las acciones vence diez días antes del señalado para la Asamblea.

Noviembre 23.—Nº 231-v-10 diciembre.

**Establecimiento Viti-vinícola Francisco Uriburu**

Sociedad Anónima

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á las 3 p. m., en el local de la sociedad, calle Lavalle 379-83, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance.
2º Repartición de utilidades.
3º Elección de un miembro suplente.

Se recuerda que con arreglo á los Estatutos, las acciones deberán depositarse con tres días de anticipación á la fecha de la presente convocatoria.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.—El secretario gerente.

1º Diciembre.—Nº 292-v-18 diciembre.

**Centro de Exportadores y Barraqueros**

Se cita á los señores socios de este centro, á la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 10 del corriente á las 4 p.m. en su local, Bmé. Mitre 467.

Siendo ésta la segunda convocatoria, se se tomará resolución con el número de socios que concurra. (Art. 10 de los Estatutos).

Orden del día

Lectura de la Memoria y Balance.
Elección de miembros de la Comisión Directiva.— El Secretario.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1909.

1º diciembre Nº 285-v-10 diciembre.

**Compañía Nacional de Construcciones**

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas, á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en su local social (Victoria 788) el día 30 de Diciembre de 1909, á las 2 y 30 p. m. á objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

Aprobar las operaciones de crédito realizadas con garantía personal de los miembros del Directorio y autorizar cuantas en adelante sean necesarias para mejor servir los intereses sociales.

Nota: Se recuerda á los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 24 de nuestros Estatutos Sociales, deberán depositar sus acciones, doce días antes de la reunión, en la Gerencia de la Compañía, para obtener el boleto de entrada y la determinación de votos que les correspondan.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.—El Gerente.

2 Diciembre—Nº 299-v-30 diciembre.

**La Unión Mercantil**

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, el Directorio convoca á los Señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria para el lunes 20 de Diciembre, á las 8,30 de la noche, en el local de la misma, Victoria 536, para tratar la siguiente

Orden del día

Reforma de los estatutos de la Compañía, propuesta para el Directorio.

Se previene á los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por los menos tres días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909. —El secretario.

Diciembre 3 Nº 300-v-20 diciembre.

**Centro Vitivinícola Nacional**

Asamblea

Se cita á los señores socios de esta institución á la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con los artículos 9 y 25 de los estatutos sociales, se efectuará en uno de los salones del diario «La Prensa» el 10 de Diciembre próximo, á las 8,30 p. m., á objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 30 de Noviembre de 1909.
2º Reforma de los estatutos.
3º Renovación de los miembros de la comisión central directiva, en reemplazo de los salientes titulares: doctor Isaac M. Chavarría, ingeniero Carlos Del Bono; suplentes: señores Luis Tirasso y doctor Isaac Godoy y elección de tres titulares y tres suplentes de acuerdo con la reforma de los estatutos.—Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1909.—El secretario.

Diciembre 3 Nº 303-v-10 diciembre.

**Armand Dreyfus Cía. Ltda.**

Sociedad Anónima Acopiadora de Frutos y Colonizadora

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1909 á las 9 a. m., en el local social 316 Reconquista.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1908-909 y reparto de las utilidades.
2º Elección de un Director saliente y de dos suplentes.
3º Elección del Síndico y suplente.

Las boletas de entrada podrán retirarse desde el día 10 de Diciembre hasta y inclusive el 18, contra depósito de las acciones en el local social 316 Reconquista.— El Directorio.

4 Diciembre.—Nº 304-v-20 dicemrei.

**Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge**

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General para el día 16 de Diciembre próximo en el local social calle Cangallo 666 á las 5 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio.
2º Elección del Síndico.

Nota.— Se recuerda á los señores Accionistas el Art. 24 de los Estatutos, referente al depósito de sus acciones con tres días de anticipación en la Tesorería de la Sociedad, para poder tomar parte en la Asamblea.— Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.— El Directorio.

30 noviembre Nº 278-v-16 diciembre.

**Ferrocarril Rural y Puerto de Resistencia**

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en nuestro escritorio Alsina 434, para tratar la siguiente

Orden del día.

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Aprobación del Balance y Memoria.
3º Repartición de las utilidades.
4º Elección de un Síndico titular.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones ó el equivalente recibo bancario por las mismas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.—Noviembre de 1909.—El Directorio.

22 Noviembre.—Nº 215-v-10 diciembre.

### Sociedad Teatral Italo Argentina

Por resolución del Directorio, se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día Martes 28 de Diciembre, á las 4 p. m., en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas 1143, á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reconsideración sobre la reforma de Estatutos.
2º Nombramiento de Directores.

Se previene á los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, San Martín 418, por lo menos tres días antes al señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.—El Administrador General.

Nº 320-v-28 diciembre.

---

### Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires

Segunda Convocatoria

Asamblea Extraordinaria

**No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por falta de quórum, se convoca á los Señores Accionistas por segunda vez para el día 13 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en la sala alta de la Bolsa de Comercio.**

Orden del día

Resolver sobre el Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Compañía, presentado por la Comisión Directiva.

Se previene á los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos, deberán depositar sus Acciones para esta Asamblea, hasta tres días antes de la fecha indicada, en la Administración, calle Belgrano Nº 432.

Nota.—El Proyecto de reformas á considerarse, está á disposición de los Señores Accionistas en las Oficinas de la Administración.—J. Pueyrredón.

Noviembre 24 Nº 236-v-13 diciembe.

---

### Ferrocarril Central de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Convocatoria

**De conformidad á la facultad acordada por el artículo 27 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas, para la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de Diciembre del corriente año, á las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Corrientes 4002, con el objeto de considerar la siguiente**

Orden del día

Reforma de los Estatutos

1º Aumento del capital de la sociedad.
2º Modificación del artículo 27.
3º Supresión del artículo 37.
4º Aprobación de las resoluciones de la Asamblea, y autorización al Presidente del Directorio, para que lleve á su debida ejecución dichas resoluciones.

Se previene á los señores Accionistas, que á fin de poder concurrir á la Asamblea y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación al designado para la misma.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1909.—El Directorio.

23 Noviembre—Nº 228-v-10 diciembre.

---

Sociedad Anónima

### "BRISTOL HOTEL" MAR DEL PLATA

Autorizada con fecha 17 de Octubre de 1887

Capital autorizado y realizado $ 3.000.000 m/n

Estatutos reformados y aprobados por el Superior Gobierno Nacional con fecha 30 de Octubre 1908.

Balance Trimestral al 30 de septiembre 1909.

| ACTIVO | $ o/s | $ m/n |
|---|---|---|
| A Caja y Bancos.... | | 780 44 |
| » Terrenos ........ | | 1736000 — |
| » Edificios. ....... | | 1786910 — |
| » Muebles y Utiles. | | 463387 05 |
| » Mercaderías...... | | 18170 14 |
| » Muebles de Escritorio ............ | | 397 80 |
| » Gastos de Hipoteca y reorganización ............ | | 12391 30 |
| » Nuevo Pabellón, Núm. 3.......... | | 124051 52 |
| » Ensanches y Mejoras............ | | 105950 54 |
| » Varios Deudores.. | | 23008 63 |
| » Intereses........ | | 35907 65 |
| » Metálico ......... | 434469 46 | |
| » Gastos Generales. | | 1833 60 |
| | 434469 46 | 4308788 67 |

| PASIVO | $ o/s | $ m/n |
|---|---|---|
| Por Capital........ | | 3000000 — |
| » Fondo de Reserva........... | | 84626 18 |
| » Dividendos á pagar ............ | | 125530 — |
| » Soc. An. Ind. y Past. Belga Sud-Americana ...... | 434469 46 | |
| » Metálico ........ | | 987430 57 |
| » Letras á pagar.. | | 33644 73 |
| » Varios Acreedores.......... | | 18695 57 |
| » Honorarios del Directorio.. ... | | 24694 55 |
| » Utilidades á repartir.......... | | 34167 07 |
| | 434469 46 | 4308788 67 |

S. E. ú O.

Miles A. Pasman, Presidente.—H. F. Luque, Secretario.—Vº. Bº. Julio Louton, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.

**Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.**—*Horacio Beccar Verela*, Inspector General.

N 315-v-10 diciembre.

---

### Asociación del Hogar

De acuerdo con el Art. 69 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores socios, á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo, en el local social calle Rivadavia Nº 1257, á las 8 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Proponer á los señores socios la disolución de la sociedad, en vista de no poder llenar los fines para que fué creada.

Nota: Se previene á los señores socios, que para poder tomar parte en la Asamblea deberán presentar su libreta en el despacho del Directorio, hasta el día 9 de Diciembre próximo á fin de obtener la tarjeta de entrada (Art. 64), como asimismo las autorizaciones para ser refrendadas por secretaría.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1909

22 Noviembre.—Nº 220-v-11 diciembre.

---

### La Cemento Argentina

Sociedad Anónima Limitada

Por resolución del Directorio, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el Viernes 23 de Diciembre del corriente año, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Rincón Nº 647, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Nombramiento de 3 Directores Titulares, vacantes por renuncia.
2º Nombramiento del síndico suplente, vacante por renuncia.
3º Aprobación del acta de la presente Asamblea.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.—El Administrador.

Nota: Se peviene á los señores Accionistas que para poder asistir á dicha Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones integradas ó su valor equivalente en certificados nominales, 3 días antes del señalado para la reunión, sin cuyo requisito la Administración no librará la boleta de entrada.

Diciembre 2 Nº 295-v-23 diciembre.

---

### Compañía Nacional de Aceites

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo Nº 715, el día 15 de Diciembre próximo á las tres y media p. m., en la que se tratará la siguiente

Orden del día:

Disolución y venta del activo de la Compañía.

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán presentar sus títulos en las oficinas de la sociedad, hasta un día antes de la Asamblea. —Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.—El Directorio.

1º Diciembre.—Nº 289-v-15 diciembre.

---

### Orosmayo Gold Dredging Company

Se convoca por tercera vez á asamblea de accionistas para el 16 corriente, á las 3 de la tarde en un salón de la Bolsa, tratando de reunir la cantidad de votos prescrita por los estatutos para estar habilitado á resolver la liquidación de la Sociedad.

Las acciones tienen que depositarse Bmé. Mitre 441, Escritorio 10, de 1 á 3 p. m., hasta el 11 corriente.—Hugo Redlich, vicepresidente en ejercicio.

Diciembre 7. Nº 314 v-16 diciembre.

---

### La Forestal del Paraguay

Sociedad Anónima

Convocatoria

4ª Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se convoca á los Señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Florida 411, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1909.
2º Elección de cinco Directores titulares y dos Suplentes, en sustitución del Directorio actual, que termina su mandato.
3º Elección de Síndico.

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, dos días antes del señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda.—El Director Gerente.

Diciembre 7. Nº 317 v-23 diciembre.

**Teatro Buenos Aires**

Sociedad Anónima

No habiendo podido celebrarse, por falta de suficiente representación de capital, la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de Noviembre último, se cita á los Señores Accionistas de esta Sociedad Anónima para la que, en segunda convocatoria, tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en los bajos del edificio social, Cangallo 1053 al 1069 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance general, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de Septiembre ppdo.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda á los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 36 de los estatutos, para formar parte en la asamblea, se requiere que depositen, hasta tres días antes del fijado para ella, en la Caja de la Sociedad, Cangallo 1053-69 (bajos), las acciones ó un certificado de tenerlas depositadas en algún banco ú oficina pública, así como también que, con arreglo al artículo de los mismos estatutos, dicha asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el total en ella representado.—Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1909.—El Presidente.

7 Diciembre—Nº 316-v-16 diciembre.

## Ministerio del Interior

**Policía de la Capital**

**El 11 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., tendrán lugar respectivamente en la División Administrativa, las licitaciones públicas, para racionamiento de bomberos y de detenidos, durante el año 1910.**

**El mismo día á las 3 1/2 p. m., se oirán propuestas en remate público para la provisión de forraje con destino á las caballadas de la Policía, durante el primer semestre de 1910. Pliegos de condiciones á disposición de los interesados en la Oficina de la División.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1909.—Antonio Bustriaso, Jefe de Oficina.**

v-11 diciembre.

**Intendencia Municipal de la Capital**

*Impuesto de pavimentación*

Se hace saber á los propietarios de los inmuebles ubicados con frente á la calle Larrea entre Corrientes y Lavalle que deben concurrir á esta Oficina «Recaudadora del Impuesto de Pavimentación» á abonar sus cuotas antes del 15 de Diciembre próximo fecha en que se fija el vencimiento del primer servicio. De no efectuar el pago dentro del plazo, se les previene qu incurrirán én la multa que determina el Art. 5º de la ley vigente sobre pavimentación.

v-11 diciembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 2 p. m., para el arrendamiento del Kiosco-Confitería de la barranca de Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-13 diciembre.

Licitación para la provisión de 8.000 kilogramos de lana lavada, con destino á los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

v-16 diciembre.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales y casas de socorros municipales, durante el primer semestre de 1910. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y media p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

v-16 diciembre.

Licitación para la provisión de gallinas y huevos, con destino á los hospitales y casas de socorros y conejos para el Laboratorio Pasteur, durante el primer trimestre de 1910. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909. v-13 diciembre.

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á las dependencias municipales, durante el primer trimestre de 1910. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

v-13 diciembre.

Licitación para la desobstrucción y limpieza de cañerías y desagotamiento de tanques sépticos y pozos de varios hospitales. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 y media p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.

v-11 diciembre.

Licitación para la enajenación del estiércol que producirá el corralón de la Sección Belgrano, durante el año 1910. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.

v-11 diciembre.

Licitación para efectuar ampliaciones y modificaciones en el Hospital J. M. Fernández.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 3 p m. —Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.— El secretario. v-14 diciembre.

Licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Maldonado en la calle Cerviño.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.— El secretario. v-13 diciembre.

Licitación para renovar con asfalto, la cubierta de las cuadras internas y de las que circundan la Plaza del Congreso.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.— El secretario. v-11 diciembre.

Licitación para la enagenación de estiercol de los Corralones Sur, Norte, Buenos Aires y Barracas, Talleres de Niveles y Calzadas y del que se levanta en la vía pública y casas particulares, durante el primer semestre de 1910. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909. v-10 diciembre.

Licitación para la provisión de leche á las reparticiones y oficinas municipales, durante el primer semestre de 1910. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.

v-10 diciembre.

## Ministerio de Hacienda

**Impuestos Internos**

IMPUESTO A LOS PERFUMES, JABONES, ETC.

(Ley Nº 6789)

Aviso importante

Habiéndo sido promulgada la Ley 6789, cuyo artículo 1 dice textualmente lo siguiente:

«Declaránse comprendidos en la disposición del Art. 2º de la Ley Nº 4039, los siguientes productos de uso higiénico ó de tocador, destinados á la venta:

Aceites perfumados, pomadas, lociones y restauradores para el pelo.

Aguas, polvos y pastas dentríficas.

Polvos, cremas, pomadas y lociones para el cútis y cabello.

Depilatorios.

Aguas y pomadas para teñir el pelo.

Pastillas para perfumar la boca.

Jabones, polvos y cremas jabonosas perfumadas.

Pastas y harinas para las manos.

Cosméticos y brillantinas.

Pastas, polvos y líquidos para la higiene de las uñas.

Vinagres aromáticos.

Extractos esencias y perfumes en general.

Preparaciones para abluciones perfumadas.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS HACE SABER:

1º Que todo fabricante establecido en la República, de artículos enumerados en la Ley 6789, y todo importador de los mismos, está obligado á inscribirse en las Oficinas de Impuestos Internos. Dicha inscripción se hará, en la Capital, en la Casa de la Administración, Rivadavia 413, y en las Provincias, en las Oficinas Seccionales respectivas, antes del 1º de Enero de 1910.

2º Que el impuesto de cinco centavos (pesos 0,05) por envase ó por pieza, según lo establecido en la Ley 4039, deberá pagarse en toda venta que en la República se haga después del 1º de Enero de 1910, haciéndose constar el pago, por la estampilla de valor puesta sobre cada envase ó pieza.

3º Que para el estampillado de las existencias, se acuerda un plazo hasta el 1º de Enero de 1910, debiendo cada fabricante ó cada importador y cada comerciante que tenga á la venta artículos de los mencionados en la Ley Nº 6789, hacer su declaración de existencias en los formularios que la Administración de Impuestos Internos entregará gratis en sus Oficinas de la Capital, Rivadavia 413, y en las Provincias en las Oficinas Seccionales respectivas.

Las declaraciones en los dichos formularios, deberán haberse presentado en las respectivas oficinas, antes del 5 de Enero del año 1910.

4º Se hace saber, que las penas para los que defrauden el pago del impuesto, están establecidas en el artículo 3º de la Ley 4039 aplicable á la Ley 6789, y que textualmente dispone que: «Cada infracción á esta disposición, será penada con una multa igual á veinte veces el valor de la estampilla, más diez pesos moneda nacional.» Por orden superior.—*Alberto Meyer Arana*, secretario. v-31 diciembre.

**Licitación para la impresión del anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1909.**

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 7 de Enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, de formato del anuario de Estadística correspondiente á 1908, y deberá englobar en una sola cifra, las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el anuario de estadística, correspondiente á 1908, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno de la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del anuario, aquí mencionado, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1909. —El subdirector. v-5 enero.

---

**Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles**

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señorita Mercedes Díaz, en su carácter de hija legítima del ex empleado de la Administración Nacional, don Arcadio de J. Díaz. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.—El Secretario. v-17 diciembre.

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Acacia Videla de Caro, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, don Manuel Caro. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909. — El Secretario. v-17 diciembre

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Encarnación L. de Fragueiro, por sí y sus hijos: Rafael Mariano, Mariano de la Santísima Trinidad, José María, María Encarnación y Manuel Fragueiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente del ex empleado don Rafael Fragueiro.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.—El secretario. v-15 diciembre.

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, don Isabelino Canaveris y Enriqueta T. de Canaveris, en su carácter de padres del ex empleado don Isabelino M. Canaveris.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1909.—El secretario. v-14 diciembre.

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión: Lucía Carolina Esther y Juana A. Rubé, representadas por don C. Pastor Rubé en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don Juan C. Rubé.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1909.— El secretario. v-14 diciembre.

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Bautista Sanz, en representación de sus pupilos los menores Dª. María Elena y D. Armando, Juan, Gabriel, José, Pablo, Diógenes, Jacinto, Enrique, Justino Sanz, estos últimos en su carácter de hijos legítimos del ex Empleado de la Administración Nacional D. Juan Sanz.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1909.—El secretario. v-13 diciembre.

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa López de García, por sí y en representación de sus hijos menores, Irene, Inocencio, Juan Jacinto y Angel García, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional, don Inocencio García.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.—El secretario. v-10 diciembre.

---

**Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata**

LICITACION

Llámase á licitación para el día 18 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., para la presentación de propuestas para la ampliación del edificio que ocupa la Dirección de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (calle Belgrano y Avenida Oeste). Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 11,30 a. m. á 4,30 p. m.—Buenos Aires Noviembre 17 de 1909.—Roberto Basavilbaso, secretario. v-18 diciembre.

**Llámase á licitación para la provisión del material que se necesita para el arreglo del tablero del puente nº 3 del Puerto de la Capital. La licitación tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo á las 3 p.m., en el despacho del Director de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata. El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles, de 11 y 1/2 a. m., á 4y 1/2 p. m.—Roberto Basavilbaso, secretario.** v-14 diciembre.

---

**Aduana de la Capital**

EDICTOS:

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón marca C. D. Nº 1, venido como muestras en el vapor «Principe de Udine» y que contiene: (100) cien cajas con un total de (1000) mil ampollas inyecciones hipodérmicas; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente Nº 162 letra I., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. — Diciembre 4 de 1909. — A. M. Capurro. v-15 diciembre.

---

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las siguientes personas: Nicolás Fusioni, J. Preto, Kauffaman, F. C. Berman, para que comparezcan ante la Oficina del que subscribe dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes números 545, 548, y 552 letra B, del corriente año respectivamente; iniciados por introducción de mercaderías como correspondencia certificada bajo apercibimiento de proceder á la apertura de los paquetes en cuestión, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda (exp. 33-F-de-1907,) y dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital — Diciembre 4 de 1909. — A. M. Capurro. v-15 diciembre.

---

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las siguientes personas: A. Ross y V. Padroti para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes sumarios Nos. 613 y 674, letra P. del corriente año respectivamente; iniciados por introducción de mercaderías como correspondencia certificada, bajo apercibimiento de proceder á la apertura de los paquetes en cuestión, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda (Exp. 33-F-año 1907) y dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. —Diciembre 4 de 1909.—A. M. Capurro. v-15 diciembre.

---

A los efectos del Art. 1053 de las Ord. de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (2) dos bultos que fueron detenidos en la calle San Martín y puerto el 14 de Octubre ppdo., y que contiene: (27) kilos veinte y siete tiras bordadas; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación; á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 57, letra H, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Diciembre 1º de 1909.— A. M. Capurro. v-10 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las siguientes personas: A. C. Braschi, Fco. Polvorín, M. Mandel, W. M. Hugles, para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación; á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes sumarios Nos. 633, 635, 643, y 655 letra P, del corriente año respectivamente; iniciados por introducción de mercadería, como correspondencia certificada, bajo apercibimiento de proceder á la apertura de los paquetes en cuestión, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda (expediente 33-F-de 1907) y dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Diciembre 1º de 1909.—A. M. Capurro. v-10 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las siguientes personas: Jacobo Wolff, Federico Gietz, Aquilino Lage, Antonina Arcione, Guillermo Olle, Alberto Centeno, Cónsul Pearson; para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes Nos. 531, 533, 540, 541, 543, 544 y 550 letra B, del corriente año respectivamente; iniciados como introducción de mercadería como correspondencia certificada, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital, Diciembre 1º de 1909. —A. M. Capurro.

v-10 diciembre.

## Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

### Inspección General de Justicia

Victoria 839

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1910, de carne, papas, pescado, leche, harina, pan, verdura, comestibles, en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos, y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia (Victoria 839) las planillas de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado el día 3 de Diciembre, á las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, y se abrirán en el acto, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1909.—Ramón F Ledesma, Inspector secretario.

v-10 diciembre.

## Ministerio de Guerra

LICITACION

Se llama á licitación por treinta días, desde la fecha, para las obras de reparación del edificio del Hospital Militar Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de esta Inspección General, Pozos y Caseros, todos los días hábiles de 10 á 12 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera hoja y de un peso por cada una de las siguientes, deberán presentarse en pliego cerrado con la firma del proponente.

Con las propuestas deberán acompañarse igualmente un certificado de haberse depositado por el proponente á la orden del Ministerio de Guerra en el Banco de la Nación Argentina, el importe á que ascienda el uno por ciento del monto total de la propuesta, depósito que será devuelto á los licitantes que no hubieran obtenido la ejecución de las obras una vez adjudicadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Enero de 1910, en presencia de los interesados que concurran á este acto.—Capital Federal, Diciembre 3 de 1909. —Benjamín Pérez Avendaño, secretario.

v-3 enero.

## Ministerio de Marina

### Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado abandonado en el paraje denominado Martín Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ramallo, el cual se encuentra depositado en la misma, y cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora, mts. 6, manga, mts. 1,50 y puntal, mts. 1,05, casco de hierro con el nombre de «Teodoro», 8 pares de curvas hierro, pintadó de colorado y verde. Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.

v-5 enero.

Por el presente se llama, cita y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en la exclusa del Dique Nº 4 de este puerto, y que se encuentra depositada en la Jefactura del mismo, cuyas señas y dimensiones son las siguientes: Eslora, metros 5,50, manga, mts. 1,50, puntal, mts. 0,60, casco de pino de tea pintado de colorado por dentro y fuera; su estado de conservación es malo.

Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los Reglamentos.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1909.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v-30 diciembre.

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir la nueva torre de toma de agua en el Río de la Plata, de las obras de ampliación de provisión de agua potable á la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840-1860, los días hábiles de 11 a. m., á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar la obra con determinado tanto por ciento de aumento ó rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerla con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

Deberá acompañar á cada propuesta un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección, (Charcas 1840-1860) anets de las 2 p. m., del día 18 de Enero del año entrante, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad; en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-17 enero.

Se llama á licitación para la construcción de los filtros a y b en el nuevo establecimiento Palermo de las obras de ampliación de provisión de agua potable á la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840-1860, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar la obra con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero endinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

Deberá acompaañrse á cada propuesta un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certiifcado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-1860) antes de las 2 p. m., del día 30 de Diciembre próximo, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-29 diciembre.

Habiéndose anulado la licitación efectuada el 21 de Octubre último para el suministro de (8.000) ocho mil kilogramos de estopa blanca, se llama nuevamente á licitación para proveer la mencionada cantidad de estopa, de acuerdo con el pligo de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-18 diciembre.

Se llama á licitación pública para construir la parte de las obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán, correspondientes al tercer contrato, y que se encuentran detalladas en el Presupuesto, páginas 8, 9, 10, 11 y 12 anexo al pliego de condiciones y que son las siguientes:

a) Construcción del conducto de aguas pluviales en el Boulevar Avellaneda y del canal descubierto hasta el río, y construcción de las obras accesorias.

b) Colocación de la cañería para distribución de agua y para colectoras en el Boulevar Avellaneda, construcción de la cloaca máxima hasta el establecimiento de depuración de los líquidos cloacales y conducto de desagüe de éste y construcción de obras accesorias.

Las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y

en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas número 1840-60), antes de las 2 p. m., del día 15 de Enero próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en Tucumán hasta el día 8 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Tucumán, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 15 de Enero de 1910, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-14 enero.

---

Se llama á licitación pública para construir la parte de las obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán, correspondientes al segundo contrato y que se encuentran detalladas en el presupuesto, páginas 5, 6 y 7, anexo al pliego de condiciones y que son las siguientes:

a) Colocación de la cañería maestra y de distribución de agua y construcción de obras accesorias;

b) Colocación de las cañerías para colectoras y construcción de las obras accesorias;

c) Reposición de afirmados.

No están comprendidas en las obras á contratar las que deben ejecutarse en el Boulevard Avellaneda.

Las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m., á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60), antes de las 2 p. m., del día 31 de Diciembre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de Tucumán hasta el día 24 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primer foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Tucumán, á la orden del Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 31 de Diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1909. —José I. Goñi, Secretario.

v-30 diciembre.

---

Se llama á licitación para construir las siguientes obras en la ciudad de Tucumán: 1º Construcción de la galería de captación. 2º Colocación de la cañería del conducto de toma, cañerías en el establecimiento de filtros y depósitos y cañería maestra hasta la ciudad y construcción de obras accesorias todas de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles, de 11 a. m., á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección, (Charcas 1840-60) antes de las 2 p. m. del día 14 de Diciembre próximo en el Juzgado de Sección de Tucumán hasta el día 9 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos para la primera foja y de un peso para cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Tucumán, á la orden del Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 14 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-13 diciembre.

---

**Dirección General de Obras Arquitectónicas**

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la construcción del edificio para la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

Datos y antecedentes en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. (Calle Lima Nº 287).—Buenos Aires, Octubre 26 de 1909.

v-24 diciembre.

---

**Dirección General de Contabilidad**

Llámase á licitación pública hasta el 20 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de artículos navales, maderas, productos químicos, impresos, etc. con destino al Depósito Central del Riachuelo. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1909.

v-20 diciembre.

---

Llámase á licitación pública, hasta el 27 de Enero de 1910, á las 3 p. m., para la instalación de un descargador de carbón. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1909.

v-27 enero.

---

**Dirección General de Ferrocarriles**

El día 22 de Diciembre de 1909, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno), á las 2 p.m., se recibirán propuestas para la licitación pública del siguiente material:

35.120 toneladas rieles de 37 kgs.
1.938,7 toneladas eclisas.
408,4 toneladas tornillos con arandelas.
917 toneladas de tirafondos.
130 cambios, tang. 1/10.
20 semáforos de dos brazos.
41 semáforos de un brazo.

Las bases de licitación, especificaciones y planos, se pueden obtener en dicha Dirección General, hasta el 1º de Diciembre. —El secretario.

v-22 diciembre.

---

El día 23 de Diciembre de 1909, en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno), á las 2 p. m., se recibirán propuestas para la licitación de material telegráfico, para 475 Kms. de línea telegráfica.

Las bases de licitación y especificaciones se pueden obtener en dicha Dirección General, hasta el 1º de Diciembre.—El secretario.

v-23 diciembre.

---

El día 10 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m., se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión del siguiente material de vía:

61.700 toneladas de rieles.
205.500 pares de eclisas.
1.256.000 tornillos para eclisas.
5.728.000 tirafondos.
240 cambios.

Las especificaciones, bases de licitación y los planos respectivos, pueden obtenerse en la Dirección General.—El secretario.

v-10 diciembre.

---

El día 11 de Diciembre del corriente año, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión del siguiente material telegráfico:

299 toneladas alambre galvanizado nº 7.
34.500 toneladas alambre galvanizado número 14.
3.450 kilos alambre galvanizado nº 16.
77 aparatos terminales «Morse».
77 mesas para aparatos terminales.
77 pararrayos.
77 campanillas extensión.
468 baterías «Daniel Muirhead».
5.750 discos papel para aparatos «Morse».
4.000 kilos sulfato de cobre.
77 planchas de cobre.
800 frascos tinta para aparatos.
29.900 aisladores porcelana tipo «Argentino».

Las especificaciones, bases de licitación y los planos respectivos, pueden obtenerse en la Dirección General.—El secretario.

v-11 diciembre.

---

El día 13 de Diciembre, á las 3 p. m., se recibirán en la Dirección General de Ferrocarriles, propuestas por el siguiente material:

5.050.000 metros de alambre galvanizado nº 15/17 para alambrado.
338.000 varillas de hierro.
850.000 metros alambre galvanizado de púa.
15.000 metros alambre nº 16.
32.000 torniquetes.

Las bases de licitación y los pliegos de condiciones se pueden obtener en la Dirección General de Ferrocarriles.—El secretario.

v-13 diciembre.

## Ministerio de Agricultura

### División de Minas, Geología é Hidrología

Número trescientos sesenta y uno.—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á quince de Noviembre de mil novecientos nueve, comparecieron ante mí, el escribano autorizante y testigos por una parte el doctor don Julio Pueyrredón, de estado casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos veintiocho, en su carácter de Presidente del Directorio y representante legal de la Sociedad Anónima, establecida en esta Capital, denominada Compañía Minera «La Concordia», cuya personería jurídica de la misma, se comprueba con sus Estatutos y modificaciones á ellos, introducidas, debidamente aprobados uno y otras por el Superior Gobierno Nacional, como consta en la escritura corriente al fólio trescientos cuarenta y siete vuelto de este Registro á mi cargo, protocolo del año mil novecientos ocho, que en su matríz doy fe tener á la vista y se transcribirán al final de la presente, los artículos pertinentes de los Estatutos aludidos, justificándose además el carácter invocado por el doctor Pueyrredón y su autorización para concurrir á este acto, con el acta de la Asamblea de dicha Sociedad, inserta en la escritura del recordado fólio trescientos cuarenta y siete vuelto de este Registro y con la que en lo pertinente se insertará igualmente al final, y por la otra parte concurre don Alfredo Hirsch de estado casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre doscientos veintiseis, en su calidad de socio colectivo, gerente administrador, con el uso de la firma de la Sociedad comercial que gira en esta plaza, bajo el rubro de «Ernesto A. Bunge y J. Born», cuya personería lo acredita con el contrato celebrado en Amberes, Bélgica, con fecha ocho de Abril de mil novecientos nueve, entre la Sociedad Bunge y Compañía, don Ernesto A. Bunge, don Jorge Born y el compareciente señor Hirsch, ante el Cónsul Argentino en aquella ciudad, don Cristián Sommer el que tengo á la vista en testimonio expedido por el escribano de esta ciudad, don Mario Novaro, inscripto en el Registro Público de Comercio y copiaré al final la parte pertinente del mismo, doy fe, como del conocimiento de ambos comparecientes, mayores de edad y hábiles, asegurando que los documentos habilitantes de que respectivamente han hecho mérito, se hallan en toda fuerza y vigor, dijeron: Que entre la Compañía Minera «La Concordia», y la Sociedad «Ernesto A. Bunge y J. Born», se ha convenido celebrar el siguiente contrato de avío: Primero.—«La Concordia», recibirá de las señores «Ernesto A. Bunge y J. Born», en calidad de avío y á medida que aquélla lo vaya solicitando la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo avío destinará la Sociedad «La Concordia», esclusivamente al pago de los salarios y víveres de los obreros ocupados actualmente en los trabajos de la Mina «La Concordia», que posee aquélla en el Territorio Nacional de Los Andes, paraje denominado «San Antonio de los Cobres», así como al pago del valor de una bomba, para mantener en seco la misma mina. Segundo.—«La Concordia», se obliga á devolver á los señores «Ernesto A. Bunge y J. Born», la expresada suma de veinte mil pesos nacionales más sus intereses á razón del ocho por ciento anual dentro del plazo de seis meses de la fecha, en dinero efectivo y con el importe del precio de venta de los productos de la Mina, los que se realizarán al precio corriente de plaza y sin perjuicio de todos los demás derechos, preferencias y prerrogativas que acuerda al Aviador el Código de Minería, por cuanto el presente contrato de aviación se otorga de acuerdo y subordinado en un todo á las disposiciones del Título décimo del citado código y bajo las responsabilidades, derechos y privilegios que el mismo establece. Tercero.—Este contrato se publicará y fijará como está ordenado.— Los artículos pertinentes de los Estatutos y acta de «La Concordia», y lo pertinente del contrato, que acredita la personería del señor Hirsch, dicen por su orden así: «Artículo primero. Bajo la denominación de Compañía Minera «La Concordia», se constituye una sociedad anónima, con el objeto de adquirir y explotar las minas de cobre denominadas «Concordia y «Virginia» y sus pertenencias situadas en esta República, Territorio Nacional de Los Andes, Mineral de «San Antonio de los Cobres». —Artículo Tercero. El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires.—Artículo Cuarto.La Sociedad durará treinta años contados desde la fecha de la escritura de constitución definitiva de ella. —Artículo Catorce. La Sociedad será administrada por una comisión Directiva, compuesta de cinco miembros titulares y dos suplentes que reemplazarán á los titulares en caso de ausencia, muerte, renuncia ó cualquier impedimiento. Si llegaren á faltar los suplentes el Directorio nombrará interinamente los reemplazantes, dando cuenta de ello en la primera Asamblea, la que deberá confirmar el nombramiento. —Artículo diez y seis. Los Directores durarán tres años en el ejercicio de su mandato y pueden ser reelectos.—Artículo diez y ocho. La comisión Directiva se reunirá por convocatoria de su Presidente y funcionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y los acuerdos se harán constar en un libro de actas, que firmarán el Presidente el Secretario y el Síndico.—Artículo diez y nueve. Son atribuciones de la comisión Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por medio de su Presidente. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar y vender minas de cualquier especie, inmuebles, muebles, semovientes, y bienes de cualquier especie, arrendarlos como arrendadora ó arrendataria, hacer permutas, hipotecar en garantía de sus obligaciones los bienes de la Sociedad, tomar ó dar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria ó prendaria, realizar cualquier operación bancaria, cancelar hipotecas y otros gravámenes, transigir cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, conferir poderes generales y especiales con las facultades necesarias y efectuar cualquier acto de administración, adquisición y enajenación que sea necesario y conveniente, firmando los documentos privados y escrituras públicas que se requieran».—Nº sesenta y tres. Presentes. Dr. Julio Pueyrredón,—Geo Tewes.—Pablo Eppenstein.— Walter Föster. Síndico. L. Darmstadher. —En Buenos Aires, á 8 de Noviembre de mil novecientos nueve, reunidos los señores Directores, cuyos nombres se designan al márgen, bajo la Presidencia del Presidente señor doctor Julio Pueyrredón, éste declaró abierta la sesión á las 4,30 p. m. Expuso asimismo la presidencia, que era urgentísimo enviar fondos á la mina, para atender á la subsistencia del personal y comprar leña para hacer funcionar las bombas, á fin de impedir se inunde, se autorizó al señor Presidente para que reciba de la Sociedad «Ernesto A. Bunge y J. Born», en calidad de avío, la suma de pesos veinte mil moneda nacional legal, con destino al pago de salarios y víveres de los obreros de la Mina «La Concordia», y para la compra de una bomba para tener la mina en seco. No habiendo más asuntos de que tratar, previa lectura y aprobación de esta acta, se levantó la sesión á las seis p. m. J. Pueyrredón—P. Eppenstein. —L. Darmstadher, Síndico.—Tercero. Que por mutuo acuerdo entre los señores Bunge y Compañía, socio comanditario de la dicha firma Ernesto A. Bunge y J. Born, el señor Ernesto A. Bunge y el señor J. Born, sus socios colectivos, han convenido en admitir al señor Alfredo Hirsch, como uno de los socios colectivos, gerente y administrador de la Sociedad «Ernesto A. Bunge y J. Born», con lo cual está conforme el señor Alfredo Hirsch y en consecuencia otorgan y declaran: Que desde esta fecha en adelante forma parte de la Sociedad «Ernesto A. Bunge y J. Born», el señor Alfredo Hirsch, en calidad de socio colectivo, gerente administrador, con uso de la firma social y con facultad de conferir poderes especiales ó generales y de revocarlos, sujeto á las condiciones estipuladas en el recordado contrato de fecha veinte de Octubre del año mil ochocientos noventa, su prórroga y modificaciones establecidas en el citado instrumento de fecha diez y seis de Octubre del año mil ochocientos noventa y cuatro, los cuales, así como los demás á que acaban de referirse los representantes de los señores Bunge y Compañía, del señor Ernesto A. Bunge y de los señores J. Born y Alfredo Hirsch, declara el señor Clemente Swolfs en este acto, que su representado don Alfredo Hirsch, los conoce en todas sus partes, por haberlo leído detenidamente antes de ahora y los que se dan por reproducidos en este lugar, doy fe, pero siendo de advertir que si bien el señor Alfredo Hirsch tendrá en adelante de esta fecha en la Sociedad «Ernesto A. Bunge y J. Born», los derechos y obligaciones que por los referidos contratos corresponden y se imponen á sus socios colectivos, los señores Ernesto Antonio Bunge y Jorge Born, la participación que corresponderá al Señor Alfredo Hirsch en las utilidades, asi como en la proporción á que debe soportar las pérdidas, se establece un documento privado, hecho en esta fecha en tantos ejemplares, como partes intervienen en el presente». —Las transcripciones precedentes están conformes á los documentos de su referencia de que certifico. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron en presencia de los testigos Don José Rocha y Don Mauricio Donckier Chaves, vecinos y hábiles, doy fe.—J. Pueyrredón.—A. Hirsch.—Ernesto A. Buuge y J. Born.—Tgo. José Rocha. — Tgo. M. Donckier Chaves.—Hay un sello. — Ante mí: José M. Torreguitár.—Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Ciento cinco, á mi cargo, doy fe. A solicitud del señor Hirsch, espido el presente que sello y firmo en la ciudad y fecha de su otorgamiento.—José M. Torreguitár. Hay un sello y una estampilla. Buenos Aires Noviembre veintinueve de mil novecientos nueve. Regístrese en el libro de contratos; y á los efectos determinados por el Artículo trescientos uno del Código de Minería y de acuerdo con sus disposiciones, publíquese en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días haciendo saber á los interesados que esta División entiende que el contrato celebrado se refiere al grupo minero «La Concordia», que constituye una sola propiedad, con una sola explotación. Háganse las anotaciones del caso en los expedientes y vuelva á la Sección Minas á sus efectos. Repónganse los sellos.—E. Hermitte.—Vº Bº Montes de Oca.—Hay un sello.—Raspado-pertinente-vale.—Lo que antecede es copia del testimonio expedido por mí y de la anotación de la División de Minas, Geología é Hidrología, á que me remito. A solicitud del doctor Julio Pueyrredón,

sello y firmo el presente á seis días de Diciembre de mil novecientos nueve.—José M. Torreguitár.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.—Regístrese en el libro de contrato; y á los efectos determinados por el Art. 301 del Código de Minería, y de acuerdo con sus disposiciones, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días, haciendo saber á los interesados, que esta División entiende que el contrato celebrado, se refiere al grupo minero «La Concordia», que constituye una sola propiedad con una sola explotación. Háganse las anotaciones del caso en los expedientes, y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. Repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Nº ...-v-13 diciembre.

---

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1909.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Carlos A. Mendoza, argentino, propietario, domiciliado en la calle Méjico 361, se presenta á solicitar de V. E. el derecho de exploración y cateo, para comprobar la existencia de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen. El terreno á explorar es de propiedad fiscal, no está poblado, cultivado ni cercado, por lo que pide que de acuerdo con el Código de Minería, se le conceda una superficie de dos mil hectáreas, en la Sección IX al sud del Río Neuquen ubicado en la forma siguiente: Cinco mil metros de frente al Noroeste, determinados por la línea que limita en este rumbo los lotes 32 y 29, de la sección referida; al Este la línea que limita en este rumbo el lote 29 y al Oeste la paralela á esta que limita el 32, á los cuatro mil metros al Sud, se trazará otra línea que cierre el perímetro, que será paralela á la primera con su misma extensión de cinco mil metros, en la forma que se determina con tinta carmín en el plano adjunto. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad por ser justicia.—Carlos A. Mendoza.—Conste que este pedido lo hago para la Sociedad de Petróleo de Cerro Lotena, de que es socio representante el señor Antonio Antelo Romero.—Carlos A. Mendoza. — Presentada esta solicitud hoy ventidós de Septiembre de mil novecientos nueve, á las dos y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido.—Septiembre 24 de 1909.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1909.—Cítese al interesado para que justifique su personería y pase á Minas.—L. Caplain. —Buenos Aires, Octubre 20 de 1909.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. El terreno solicitado para cateo en fecha 20 de Septiembre ppdo., expediente M-5059, no está labrado. En la misma solicitud, digo por error que el pedido lo hago para la Sociedad de Petróleo del Cerro Lotena, en vez de decir, que es para el señor Antonio Antelo Romero quien de conformidad firma el presente.—Carlos A. Mendoza.—Antonio A. Romero—Pase á Minas, para que agregue á sus antecedentes y demás efectos.—Juan Mena.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1909.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd., la presente solicitud de cateo, que ha quedado en forma después que el recurrente hubo declarado que el terreno no estaba labrado y que hacía el pedimento en nombre del Teniente Coronel Antonio A. Romero, domiciliado Méjico 361, quien se ratificó y no en nombre de la Sociedad de Petróleo del Cerro Lotena, como lo había declarado en la solicitud. En esas condiciones, como está libre según los planos de esta Sección, la zona solicitada que se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de longitud en dirección de la línea divisoria de las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen, por cuatro mil (4.000) de ancho, cuyo vértice coincide con el vértice homónimo de la citada sección IX, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires. Octubre 29 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 325-v-21 diciembre.

---

Solicitud de cateo

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1909.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Florencio Guzmán, argentino, propietario, domiciliado en la calle Méjico 361, se presenta á solicitar de V. E., de acuerdo con el Código de Minería, el derecho de exploración y cateo, en el Territorio Nacional del Neuquen, para comprobar la existencia de substancias minerales correspondientes á la primera categoría. El terreno á explorar pertenece al fisco, no está poblado, cercado ni cultivado, por lo que pide se le acuerde dicha exploración sobre dos mil hectáreas, en la Sección IX, al Sud del río Neuquen, ubicadas en la forma siguiente: 5.000 metros de frente al N. O., determinado por la línea divisoria en ese rumbo de lotes 28 y 25 de la referida Sección y 4.000 mil metros de fondo al S. E., lindando por el E. con la línea divisoria del lote 24, y por el O. con la línea divisoria del cateo solicitado por don Carlos A. Mendoza, en la forma en que se determina con tinta carmín en el plano que se adjunta. Por lo tanto ruego á V. E., se sirva proveer de conformidad por ser justicia: F. Guzmán.—Conste que este pedido lo hago para la Sociedad de Petróleo del Cerro Lotena, de que es socio representante el Sr. Antonio Antelo Romero. — Florencio Guzmán. — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos nueve á las dos y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905.—Conste: Garrido.—Septiembre 24 de 1909. — Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1909.—Cítese al interesado para que justifique su personería, y pase á Minas.—L. Caplain.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1909.—Sr. Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: El terreno solicitado para cateo en fecha 20 de Septiembre ppdo., Expediente G. 5055, no está labrado. En la misma solicitud digo por error que el pedido lo hago para la Sociedad de Petróleo del Cerro Lotena, en vez de decir que es para el Sr. Antonio Antelo Romero, quien de conformidad firma el presente.—Florencio Guzmán.—Antonio A. Romero. — Pase á Minas, para que se agregue á sus antecedentes y demás efectos.—Juan Mena. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1909.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, la presente solicitud de un permiso de cateo que ha quedado en forma, después que el recurrente hubo declarado que el terreno no estaba labrado y que hacía el pedido para el Sr. Antonio Antelo Romero, domiciliado Méjico 361, de profesión minero, quien se ratificó y nó para la Sociedad de Petróleo del Cerro Lotena, como lo había indicado en la solicitud. Como la zona solicitada que se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de longitud en dirección de la línea divisoria en la Sección IX y X, del Territorio del Neuquen, por cuatro mil (4.000) de ancho cuyo vértice O. coincide con el vértice homónimo, del lote 28 de la citada sección IX, está libre según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1909. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda; y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

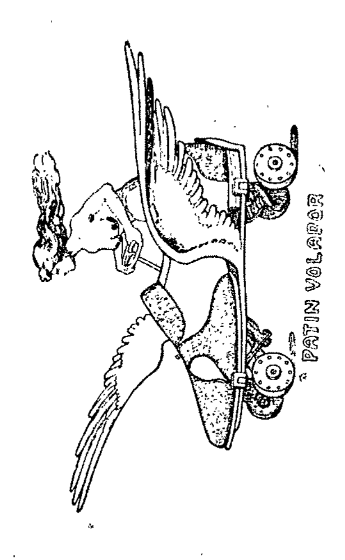
Nº 326-v-21 diciembre.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### MARCAS SOLICITADAS

**Acta No. 28.191**




**Diciembre 2 de 1909.—Villanueva y Rivas.—Artículos de las clases 10, 16, 26, 27, 32, 42 á 47, 53 y 57.**

**v-10 diciembre.**

---

**Acta No. 28.227**

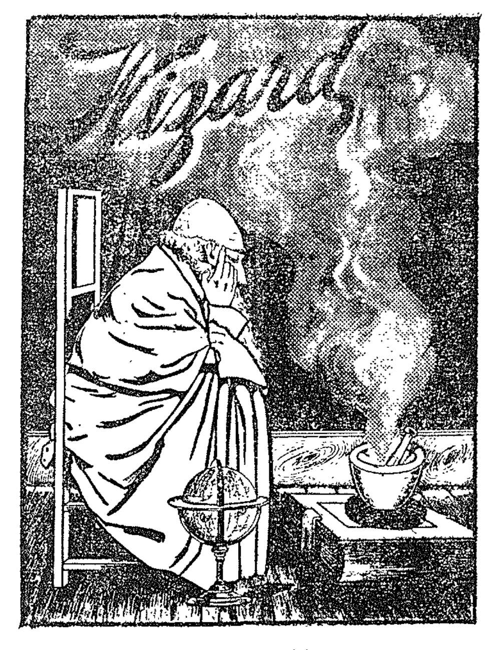


*DIANE CHASSERESSE*

Diciembre 6 de 1909.—Mauricio Sido y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

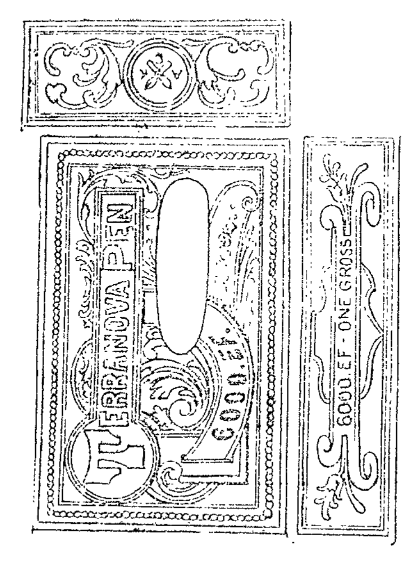
v-14 diciembre.

Acta No. 28.181



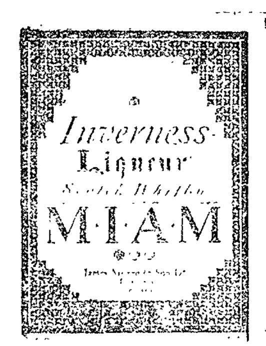

Diciembre 1º de 1909.—Menzies Neild y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 16, 17, 18, 20, 22, 24 y 25. v-11 diciembre.

Acta No. 28.209




Diciembre 3 de 1909.—A. Kapelusz y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-11 diciembre.

Acta No. 28.210



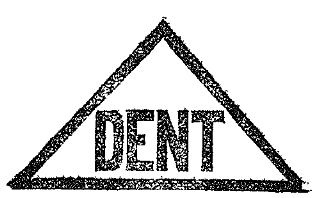

Diciembre 3 de 1909. — James Munro y Son Ltda.—Artículos de las clases 68 y 69. v-11 diciembre.

Acta No. 28.212

"Vitralin"

Diciembre 3 de 1909.—Vedoya, Sierra y Cía.—Artículos de la clase 33. v-11 diciembre.

Acta No. 28.203



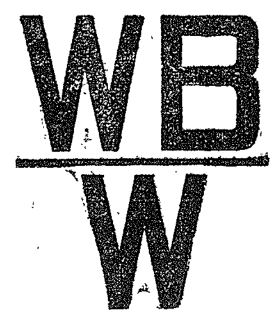

Diciembre 3 de 1909.—E. Dent y Company, Limited.—Artículos de las clases 21, 56, 74, 75, y especialmente instrumentos y aparatos horológicos y filosóficos, claves mecánicas, clase 22. v-11 diciembre.

Acta No. 28.204

HARLENE

Diciembre 3 de 1909.—Reuben Goldstein Edwards, que comercia bajo el rubro de Edwards, Harlene Company. — Artículos de las clases 11, 14, 15, 58, y 79. v-11 diciembre.

Acta No. 28.198




Diciembre 3 de 1909.—R. Wallace y Sons Manufacturing Company.—Artículos de las clases 32 y 38. v-11 diciembre.

Acta No. 27.326

"Le Mortier D' Artois"

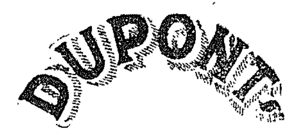
Septiembre 4 de 1909.—Escalada y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79 (modificada). v-15 diciembre.

Acta No. 28.199



Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Pont de Nemours Powder Company.—Artículos de la clase 12. v-11 diciembre.

Acta No. 28.200




Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Pont de Nemours Powder Company.—Artículos de las clases 12, 20 espoletas eléctricas y máquinas para romper rocas con explosivos, clase 22. v-11 diciembre.

Acta No. 28.201

DUPONT

Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Pont de Nemours Powder Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 diciembre.

Acta No. 28.202

Hercite

Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Pont de Nemours Powder Company.—Artículos de la clase 12. v-11 diciembre.

Acta No. 28.129

"Leyden"

Noviembre 25 de 1909.—Sociedad Anónima Cooperativa Limitada Droguería Americana.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58, 60 y 79. (substituída). v-11 diciembre.

Acta No. 28.167

GERBER

Noviembre 30 de 1909.—Dr. N. Gerber. —Máquinas y aparatos para la industria y tratamiento de la leche y derivado, clase 22. v-11 diciembre.

Acta No. 28.197

"Sandeca"

Diciembre 3 de 1909.—Griffiths, Brothers y Company.—Artículos de las clases 1 á 43 y 55 á 79. v-11 diciembre.



Acta No. 28.217




Diciembre 4 de 1909.—Eugenio Palombo.—Artículos de las clases 14, 15, 58 y 79.
v-13 dicembre.

Acta No. 28.219




Diciembre 4 de 1909.—Victorio Rapallino.—Artículos de la clase 68.
v-13 dicembre.

Acta No. 28.218




Diciembre 4 de 1909.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-13 dicembre.

Acta No. 28.214

"Marfil"

Diciembre 4 de 1909.—Agustín Caze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 dicembre.

Acta No. 28.216

"Pap"

Diciembre 4 de 1909.—P. A. Posada.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 dicembre.

Acta No. 28.228

"Badenia"

Diciembre 6 de 1909.—Weygand y Zum Felde.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-14 diciembre.

Acta No. 28.205




Diciembre 3 de 1909.—Juan M. Ferrero.—Bebida sin alcohol, clase 68.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.206

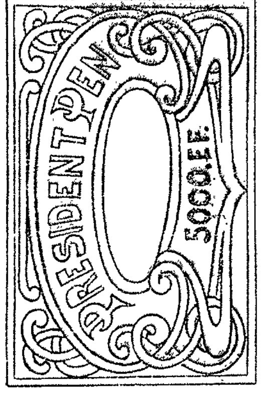


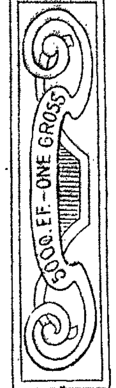
ANTICARINA

Diciembre 3 de 1909.—Petillón, Galimberti y Cía.—Medicamentos dentífrico antiséptico, clase 79.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.207






Diciembre 3 de 1909.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.208




Diciembre 3 de 1909.—Mauthe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.192



La Divorziata

Diciembre 2 de 1909.—Luis Ducci.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.194




Diciembre 2 de 1909.—Hartwig Kantorowicz.—Artículos de la clase 68.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.195

"Kerlor"

Diciembre 2 de 1909.—Arnold Schulze y Cía.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.196

"Don"

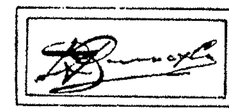
Diciembre 2 de 1909.—Guillermo Johnston y Campbell Limitada.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.184

"Matasarro"

Diciembre 2 de 1909.—José M. Henriquez.—Artículos de las clases 58 y 79.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.185





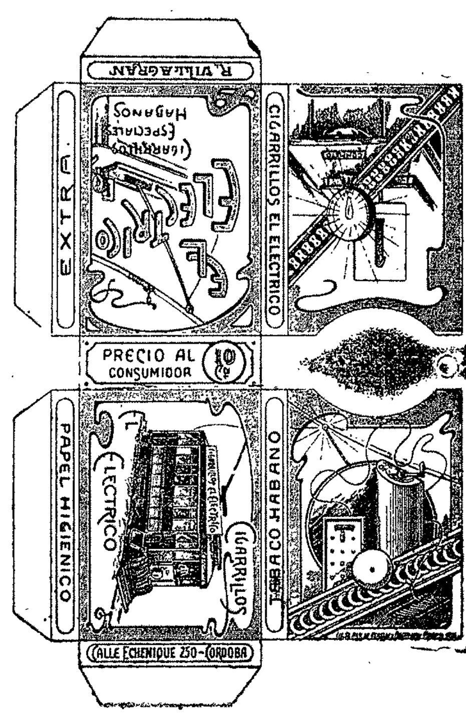

Diciembre 2 de 1909.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.186

"Prive"

Diciembre 2 de 1909.—Francisco Castelli.—Artículos de la clase 32.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.187




Diciembre 2 de 1909. — Rosendo Villagran.—Artículos de la clase 69.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.188

"Niágara"

Diciembre 2 de 1909.—Pedro C. Vaccario.—Artículos de las clases 1 á 6, 8, 10, 12 á 34, 36, 37, 38 y 40 á 79, con excepción de gasómetros.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.189

"Humphrey Auto-thermal"

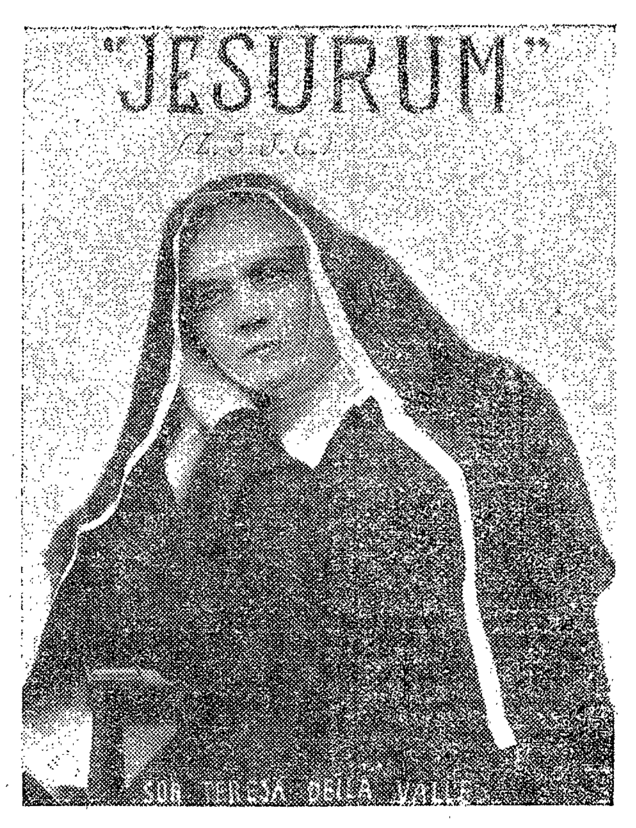
Diciembre 2 de 1909.—Humphrey Company.—Calentadores en general, clases 35 y 39.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.190

"Humphrey Instantaneous"

Diciembre 2 de 1909.—Humphrey Company.—Calentadores en general, clases 33 y 39.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.215




Diciembre 4 de 1909.—Raiti y Fontanella.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58, 68, 69, 73, y 79. v-14 diciembre.

Acta No. 28.220




Diciembre 4 de 1909.—Amadeo Araujo. —Vinos en general, clase 68. v-14 diciembre.

Acta No. 28.230




Diciembre 6 de 1909.—Pacífico Magnani.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, y 61 á 70. v-14 diciembre.

Acta No. 28.222

"La Domenica del Corriere"

Diciembre 6 de 1909.—Eusebio Rodríguez.—Artículos de las clases 72, 73 y 74. v-14 diciembre.

Acta No. 28.223

"Je sais tout"

Diciembre 6 de 1909.—Eusebio Rodríguez.—Artículos de las clases 72, 73 y 74. v-14 diciembre.

Acta No. 28.177




Diciembre 1º de 1909.— Benito Conte Grand é hijos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14 diciembre.

Acta No. 28.224

"L' Asino"

Diciembre 6 de 1909.—Eusebio Rodríguez.—Artículos de las clases 72, 73 y 74. v-14 diciembre.

Acta No. 28.225

"Actualidades"

Diciembre 6 de 1909.—Eusebio Rodríguez.—Artículos de las clases 72, 73 y 74. v 15 diciembre.

Acta No. 28.226

QUEBRACHO

Diciembre 6 de 1909.—Mauricio Sido y Cía.—Artículos de las clases 3 á 79. v-14 diciembre.

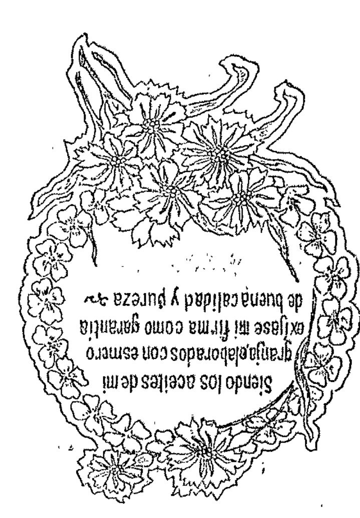
Acta No. 28.221




Diciembre 4 de 1909.—Colombo, Berra y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-14 diciembre.

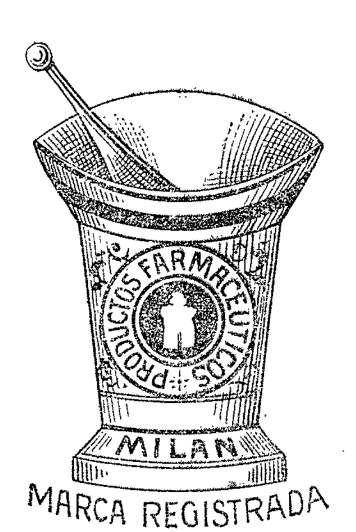
Acta No. 28.235




Diciembre 7 de 1909.—H. A. Baer.—Aceites y conservas en general, clases 9, 62 y 64.
v-15 diciembre.

Acta No. 28.232




Diciembre 7 de 1909.—Benjamín S. Beratarrechea.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 58, 67, 69 y 79.
v-15 diciembre.

Acta No. 28.233




Diciembre 7 de 1909.—Facio Hébequer y Berenguer.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-15 diciembre.

Acta No. 28.193



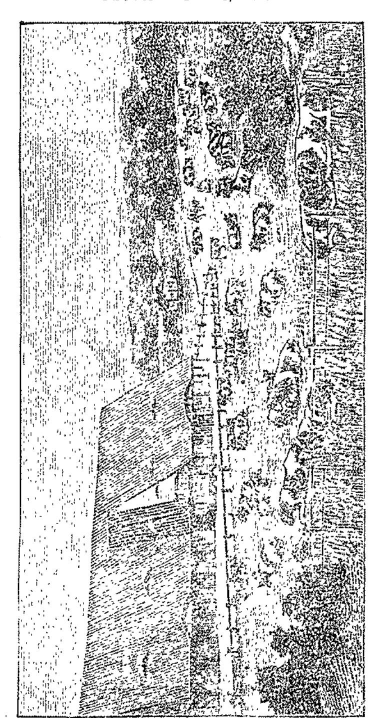

Diciembre 2 de 1909.—Hartwig Kantorowicz.—Artículos de la clase 68.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.229

**WINCARNIS**

Diciembre 6 de 1909.—Colemán y Co. Ltda.—Artículos de la clase 68.
v-15 diciembre.

Acta No. 28.236



Diciembre 7 de 1909.—Gustav Lahusen.—Huevos, manteca, quesos, grasas, aceites y lechería, clases 61, 64 y 80.
v-15 diciembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional